

NACIONES

UNIDAS



**CUESTION
DE UN REGIMEN INTERNACIONAL
PARA LA REGION DE JERUSALEN
Y
LA PROTECCION A LOS LUGARES SAGRADOS**

**Informe Especial del Consejo de
Administración Fiduciaria**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 9 (A/1286)**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, 1950

**CUESTION
DE UN REGIMEN INTERNACIONAL
PARA LA REGION DE JERUSALEN
Y LA PROTECCION A LOS LUGARES SAGRADOS**

Informe Especial del Consejo de Administración Fiduciaria



ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 9 (A/1286)**

*Lake Success, Nueva York
1950*

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una firma compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página

Resolución aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 10a. sesión celebrada el 14 de junio de 1950..... 1

Informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General 1

ANEXOS

I. Informe del Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria : Sugestiones presentadas por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sobre la interpretación que debe darse a la resolución 303 (IV) de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949 al introducir las modificaciones necesarias en el proyecto de Estatuto elaborado por el Consejo de Administración Fiduciaria en abril de 1948 3

DOCUMENTOS ADJUNTOS

A. Comunicaciones recibidas de los Gobiernos Miembros :

1. Carta del 4 de enero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el representante permanente de Egipto en las Naciones Unidas 4

B. Comunicaciones recibidas de iglesias y organizaciones calificadas :

1. Carta del 31 de diciembre de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Arzobispo Ortodoxo Griego en América del Norte y del Sur 4

2. Cablegrama del 18 de enero de 1950, dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Patriarca Griego de Jerusalén 5

3. Carta del 11 de enero de 1950, dirigida al Sr. Ralph Bunche, Director de la División de Administración Fiduciaria, por el Primado de la Iglesia Apostólica Ortodoxa Armenia de América, y memorándum adjunto 5

4. Cablegrama del 29 de enero de 1950, dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el vicario del Patriarcado Armenio de Jerusalén 7

5. Carta del 3 de enero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Director de la *Commission of the Churches on International Affairs*, y dos memorándum adjuntos 7

6. Cartas del 18 y el 19 de enero de 1950, dirigidas al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por una Misión no oficial del *American Christian Palestine Committee*, encargada de averiguar los hechos 11

7. Carta del 13 de enero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Reverendo Charles T. Bridgeman, y memorándum adjunto 13

8. Carta de 16 de enero de 1950, dirigida por la Sra. Freda Kirchwey, Presidenta de *The Nation Associates*, al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria 18

9. Telegrama del 5 de febrero de 1950, dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por diversas organizaciones internacionales católicas	19
10. Cablegrama del 7 de febrero de 1950, dirigido al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Secretario de la Comunidad Neture Karta	19
II. Estatuto de la Ciudad de Jerusalén	20
III. Informe del Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sobre la misión que le había sido confiada en virtud de la resolución 232 (VI), aprobada por dicho Consejo el 4 de abril de 1950	30
DOCUMENTO ADJUNTO	
Carta de 26 de mayo de 1950, dirigida al Sr. Roger Garreau, Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria por el Sr. A. S. Eban, representante permanente de Israel en las Naciones Unidas	31

**RESOLUCION APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 10a. SESION
CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 1950**

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo recibido y acatado la resolución 303 (IV) de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949, relativa al establecimiento de un régimen internacional para la zona de Jerusalén y a la protección de los Lugares Sagrados,

Habiendo aprobado el 4 de abril de 1950, un Estatuto para la Ciudad de Jerusalén,¹ de conformidad con esa resolución,

Habiendo confiado a su Presidente la misión de transmitir a los Gobiernos de Israel y del Reino Hache-

mita de Jordania el texto del Estatuto y de solicitar la plena colaboración de estos Gobiernos,

Estimando, a falta de respuesta del Reino Hachemita de Jordania y según la opinión expresada en la respuesta del Gobierno de Israel, que ninguno de ambos Gobiernos está dispuesto a colaborar en la aplicación del Estatuto tal como ha sido aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria,

Resuelve someter a la Asamblea General el informe adjunto, como también el texto del Estatuto aprobado por el Consejo, los informes del Presidente, Sr. Garreau, a los miembros del Consejo, y la respuesta del Gobierno de Israel de fecha 26 de mayo de 1950.

INFORME ESPECIAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA A LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, al reafirmar en su cuarto período ordinario de sesiones² su intención³ de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías apropiadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén, pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que terminara la elaboración del Estatuto de Jerusalén⁴, excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables y, que sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén previamente establecido por la Asamblea General, introdujera en el Estatuto modificaciones encaminadas a su mayor democratización. Pidió también al Consejo que aprobara el Estatuto y procediera inmediatamente a aplicarlo.

2. Con el fin de estudiar las obligaciones que le incumben en virtud de esta decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración Fiduciaria celebró su segundo período extraordinario de sesiones, del 8 al 20 de diciembre de 1949. En la cuarta sesión de este período, el Consejo resolvió favorablemente las peticiones de los Gobiernos de Egipto, Líbano y Siria, tendientes a que se permitiera a sus representantes participar en las deliberaciones del Consejo con carácter consultivo y sin derecho a voto. Los debates sobre el método que debería adoptar el Consejo para cumplir sus obligaciones a este respecto, se prolongaron hasta la séptima sesión, en la cual se resolvió⁵ confiar al Presidente la misión de preparar un documento de trabajo sobre el Estatuto, conforme a la resolución de la Asamblea General, y presentarlo al Consejo al comienzo del sexto período ordinario de sesiones. El Consejo invitó a sus miembros, si así lo deseaban, y a los Gobiernos cuyos representantes participaban sin dere-

cho a voto en las deliberaciones, a dirigir por escrito al Presidente sugerencias u observaciones relativas a las disposiciones del proyecto de Estatuto. Además, el Consejo autorizó al Presidente a que indagara las opiniones de cualesquiera otros Gobiernos, instituciones y organizaciones interesados.

3. En la octava sesión de su período extraordinario de sesiones el Consejo aprobó otra resolución⁶, en la cual expresaba la opinión de que la decisión del Gobierno de Israel, de trasladar a Jerusalén algunos de sus Ministerios y departamentos administrativos, haría probablemente más difícil la aplicación del Estatuto y pidió a su Presidente; a) que invitara al Gobierno de Israel a presentar una declaración escrita sobre la cuestión, a revocar las medidas que había adoptado, y a abstenerse de tomar medida alguna que pudiera estorbar la aplicación de la resolución de la Asamblea General, y b) que se mantuviera al corriente de la situación en Jerusalén mientras el Consejo no estuviera reunido.

4. En la novena sesión de su sexto período de sesiones, iniciado en Ginebra el 19 de enero de 1950, el Consejo, al reanudar el examen de la cuestión de Jerusalén, escuchó el informe⁷ de su Presidente, con las sugerencias del mismo acerca de la interpretación que debía darse a la resolución de la Asamblea General al introducir las modificaciones necesarias en el proyecto de Estatuto. El informe del Presidente incluía comunicaciones recibidas del representante permanente de Egipto ante las Naciones Unidas, y de representantes de iglesias y organizaciones reconocidas.

5. En la misma sesión, el Consejo resolvió⁸ dirigir una invitación general a todos los Gobiernos, instituciones y organizaciones interesados, comunicándoles

¹Véase el Anexo II, página 20.

²Resolución 303 (IV), del 9 de diciembre de 1949.

³Resolución 181 (II), del 29 de noviembre de 1947.

⁴T/118/Rev.2, de fecha 21 de abril de 1948.

⁵T/426.

⁶T/427.

⁷T/457 (Anexo I, página 3).

⁸T/PV.211.

que estaba dispuesto, si así lo deseaban, a escuchar sus puntos de vista y su testimonio sobre la cuestión del régimen internacional para la zona de Jerusalén y la protección de los Lugares Sagrados. Posteriormente, en la 18a. sesión, el Consejo, a solicitud de los interesados, concedió audiencias al representante del Patriarca de la Iglesia Ortodoxa Griega de Jerusalén y de toda la Palestina y al representante del *American Christian Palestine Committee*; y en la vigésima sesión concedió audiencia igualmente al representante del Patriarcado Armenio de Jerusalén y al de la *Commission of the Churches on International Affairs*.

6. En la 20a. sesión, celebrada el 10 de febrero de 1950, el Consejo decidió⁹ dedicarse inmediatamente a terminar el proyecto de Estatuto, y en la 23a. sesión comenzó la primera lectura del proyecto que había preparado en abril de 1948.

7. En su 21a. sesión, el Consejo aprobó una resolución¹⁰ por virtud de la cual, considerando que los Estados que ocupaban actualmente la zona y la ciudad de Jerusalén aun no habían transmitido oficialmente al Consejo sus opiniones sobre la tarea que le había asignado la Asamblea General, resolvía invitar al Estado de Israel y al Reino Hachemita de Jordania a designar representantes calificados para que asistieran a las sesiones del Consejo con el fin de exponer los puntos de vista de sus Gobiernos respectivos. En las 25a. y 26a. sesiones el Presidente informó al Consejo de Administración Fiduciaria que el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania y el Gobierno de Israel habían aceptado las invitaciones que les habían sido dirigidas, y en su 28a. sesión, del 20 de febrero de 1950, el Consejo oyó a los representantes de esos dos Estados. El representante del Reino Hachemita de Jordania declaró que su Gobierno deseaba reafirmar el punto de vista que había sostenido previamente y que no discutiría ningún plan para la internacionalización de Jerusalén. El representante de Israel declaró que, si bien se oponía a la internacionalización de la zona de Jerusalén propuesta en el proyecto de Estatuto, su Gobierno seguía dispuesto a aceptar el principio de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de los Lugares Sagrados, a participar en el examen de la forma y el contenido de un Estatuto para los Lugares Sagrados, y a aceptar declaraciones o acuerdos obligatorios que garantizaran la libertad de religión así como la plena libertad de enseñanza religiosa y la protección de las instituciones religiosas.

8. En la 35a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1950, el Consejo terminó la primera lectura del Estatuto, y en la 38a. sesión comenzó la segunda. Durante la segunda lectura algunos miembros del Consejo presentaron enmiendas, y se aprobó provisionalmente el texto de cada artículo.

9. Los representantes del Patriarcado Armenio de Jerusalén y del Patriarcado de la Iglesia Griega Ortodoxa de Jerusalén y de toda Palestina participaron sin derecho de voto en los debates relativos a la redacción del texto del Estatuto, cada vez que el Consejo decidió a invitar alguno de ellos. En la 39a. sesión, el Consejo oyó al Ministro de Grecia en Suiza, quien presentó observaciones en nombre de su Gobierno.

10. En la 72a. sesión el Consejo terminó la segunda lectura, y en la 75a. sesión comenzó la tercera.

11. En esta última sesión el representante del Reino Hachemita de Jordania, antes de que se iniciara el examen del texto definitivo del proyecto de Estatuto, declaró que su Gobierno, si bien era contrario a la internacionalización de Jerusalén, no se oponía a que las Naciones Unidas se asegurasen de vez en cuando de la protección de los Lugares Sagrados y de la libertad de acceso a esos lugares bajo la salvaguardia obtenida mediante el control de su Gobierno.

12. En la 81a. sesión, del 4 de abril de 1950, el Consejo aprobó el Estatuto. En la misma sesión aprobó una resolución¹¹ en la cual pedía al Presidente que transmitiera el texto del Estatuto a los Gobiernos de los dos Estados que ocupaban actualmente la zona y la ciudad de Jerusalén, que pidiera a los dos Gobiernos su plena cooperación, y que informara sobre estas cuestiones al Consejo de Administración Fiduciaria en el curso de su séptimo período ordinario de sesiones.

13. El Consejo reanudó el examen de la cuestión durante su séptimo período de sesiones, que empezó en Lake Success el 1º de junio de 1950. En la segunda sesión el Sr. Roger Garreau, que había sido Presidente del Consejo durante sus 5º y 6º períodos de sesiones, presentó su informe¹² sobre la misión que el Consejo le había confiado. Manifestó que su invitación a los dos Gobiernos para que se reunieran con él a fin de discutir las condiciones en que había de cumplirse su misión no había tenido hasta ese momento respuesta alguna del Reino Hachemita de Jordania y que por lo tanto sólo había podido iniciar las consultas con el Gobierno de Israel. Este Gobierno le había comunicado algunas proposiciones nuevas, que el Presidente transmitía al Consejo como Anexo de su informe y que el Consejo no examinó. El Presidente llegaba a la conclusión de que los resultados de su misión habían sido desalentadores y que en las circunstancias presentes la aplicación del Estatuto parecería estar seriamente comprometida.

14. En la 10a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1950, el Consejo aprobó una resolución por virtud de la cual decidió someter a la Asamblea General el presente informe, junto con copias del Estatuto tal como había sido aprobado por el Consejo, los informes del Presidente, Sr. Garreau, al Consejo, y la respuesta del Gobierno de Israel del 26 de mayo de 1950¹³.

⁹ T/467.

¹⁰ T/469.

¹¹ T/564.
¹² T/681 (Anexo III, página 30).

¹³ Véase el documento adjunto al anexo III, página 31.

Anexo I

INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

Sugestiones presentadas por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria sobre la interpretación que debe darse a la resolución 303 (IV) de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949 al introducir las modificaciones necesarias en el proyecto de Estatuto elaborado por el Consejo de Administración Fiduciaria en abril de 1948

1. El territorio de Jerusalén se constituiría como *corpus separatum* con los límites indicados en las resoluciones de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1947 y del 9 de diciembre de 1949, y sería colocado bajo un régimen internacional permanente que garantizara la desmilitarización y neutralización de esta zona, el libre acceso a los Lugares Sagrados, entera libertad para circular a través del territorio y la integridad y el respeto de los Lugares Sagrados y de los santuarios y edificios religiosos.

2. El territorio se constituiría también como zona económica franca y las autoridades no tendrían facultades para gravar con derecho alguno la entrada o la salida de mercaderías o de bienes. Las mercaderías consignadas a Jerusalén, o procedentes directamente de Jerusalén, que pasaren a través de los territorios de Israel o de Jordania en Palestina, estarían exentas de todo derecho de exportación e importación, y sólo podrían estar eventualmente sujetas a un impuesto de tránsito.

El Gobernador de los Lugares Sagrados adoptaría de común acuerdo con el Estado de Israel y con el Reino Hachemita de Jordania, todas las medidas que fueran necesarias para asegurar, en beneficio de todas las partes interesadas, el buen funcionamiento del régimen económico especial.

3. El territorio de Jerusalén se dividiría en tres partes:

a) La zona de Israel, bajo la autoridad y la administración del Estado de Israel.

b) La zona de Jordania, bajo la autoridad y la administración del Reino Hachemita de Jordania.

c) La "Ciudad Internacional", que se colocaría bajo la soberanía colectiva de las Naciones Unidas y sería administrada, bajo la fiscalización y la responsabilidad del Consejo de Administración Fiduciaria, por un Gobernador de los Lugares Sagrados designado por el Consejo.

Toda la Ciudad Nueva, prácticamente junto con la estación y el ferrocarril de Jerusalén a Tel Aviv, quedaría bajo la soberanía de Israel.

Los sectores árabes de la Ciudad Vieja, junto con el Haram-el-Sherif, las secciones del Wadi-el-Joz y Bab-el Zahira, la colonia norteamericana, todo el camino a Jericó, el camino a Nablús al norte de Sheik Jarrah y el camino a Hebrón al Sur de Belén quedarían bajo la soberanía del Reino Hachemita de Jordania.

La "Ciudad Internacional", integrada por tierras tomadas en partes casi iguales de las zonas de ocupación definidas por el acuerdo de armisticio entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, incluiría todos los Lugares Sagrados comprendidos en el *statu quo* de 1757.

4. El Gobernador de los Lugares Sagrados garantizaría que la debida observancia por el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, en sus respectivas zonas de administración, de las disposiciones del Estatuto relativas a la desmilitarización y neutralización del territorio de Jerusalén, al régimen de libertad económica, a la libertad de acceso a los Lugares Sagrados, al derecho a circular libremente por todo el territorio, y a la integridad y el respeto de los Lugares Sagrados y santuarios y edificios religiosos.

5. Hasta el momento en que los dos Estados hubieran establecido su frontera común a través del territorio de Jerusalén, allí donde no estuviesen separados por los límites de la Ciudad Internacional, se trazaría una línea provisional de demarcación mediante acuerdo entre los dos Estados y, si fuera necesario, con la asistencia del Gobernador de los Lugares Sagrados.

El Gobernador de los Lugares Sagrados intervendría, si fuera necesario, para zanjar toda controversia que pudiera surgir entre las autoridades de los dos Estados vecinos en el territorio de Jerusalén.

6. Los habitantes de la Ciudad Internacional podrían conservar su nacionalidad actual u optar por la ciudadanía de la Ciudad Internacional, y elegirían por sufragio universal un concejo municipal cuya composición se determinaría de modo de asegurar una representación equitativa de las diversas religiones y que administraría la Ciudad Internacional bajo la fiscalización del Gobernador de los Lugares Sagrados.

El Gobernador de los Lugares Sagrados acreditaría representantes ante el Estado de Israel y ante el Reino Hachemita de Jordania para asegurar la protección de los intereses de la Ciudad Internacional y de sus ciudadanos en aquellos Estados.

7. El Gobernador de los Lugares Sagrados estaría asistido por un Consejo Consultivo General cuya composición habría de determinarse y cuya función principal sería la de asegurar buenas relaciones entre las diferentes religiones y solucionar controversias de carácter religioso. También estaría ayudado por tres comisiones para los Lugares Sagrados, santuarios e instituciones religiosas, encargadas de asegurar el orden y la conservación de los Lugares Sagrados que les hubieran sido asignados, así como la integridad y el respeto de los derechos adquiridos en lo relativo a las instituciones religiosas. Cualquier controversia entre las comisiones que no pudiese ser resuelta mediante acuerdo directo entre las partes interesadas sería presentada ante el Consejo General Consultivo.

8. El Gobernador de los Lugares Sagrados ejercería también, en nombre de las Naciones Unidas, el derecho a proteger los Lugares Sagrados, santuarios e instituciones religiosas situadas fuera de la Ciudad Santa en cualquier parte de Palestina, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 del proyecto de Estatuto preparado por el Consejo de Administración Fiduciaria en abril de 1948.

9. En el ejercicio de sus poderes relativos a los Lugares Sagrados, santuarios e instituciones religiosas, el Gobernador de los Lugares Sagrados aseguraría en la Ciudad Internacional de Jerusalén el respeto a los derechos existentes y su integridad, y el ejercicio de dichos derechos no podría ser fiscalizado ni estorbado. El Gobernador garantizaría también que tales derechos fueran igualmente respetados en todo el *corpus separatum*, en condiciones que se fijaran por acuerdo entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania.

10. El Gobernador de los Lugares Sagrados dirigiría las relaciones exteriores de la Ciudad Internacional.

11. El Gobernador de los Lugares Sagrados tendría a su disposición una fuerza de policía internacional reclutada por él sin distinción de nacionalidad.

12. La justicia en la Ciudad Internacional sería administrada por un tribunal de primera instancia y una Corte Suprema. El Presidente de la Corte Suprema sería designado por el Consejo de Administración Fiduciaria, y designaría a su vez, a los demás funcionarios de ambos tribunales de común acuerdo con el Gobernador de los Lugares Sagrados.

13. La Ciudad Internacional enarbolaría la bandera de las Naciones Unidas.

14. El Estatuto estaría en vigor durante un primer período de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estimare necesario revisar sus disposiciones antes de la expiración de dicho término, en cuyo caso el Consejo enmendaría las disposiciones que considerara apropiado.

Al expirar el período de diez años a que se refiere el párrafo precedente, todo el Estatuto sería revisado por el Consejo de Administración Fiduciaria, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la aplicación de sus disposiciones. La población de la Ciudad Internacional tendría entonces derecho a hacer saber mediante un referéndum su opinión sobre los posibles cambios en el régimen de la Ciudad. El Consejo de Administración Fiduciaria prescribiría oportunamente el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo el referéndum.

Documentos Adjuntos

A. COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS MIEMBROS

1. CARTA DEL 4 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE EGIPTO EN LAS NACIONES UNIDAS

Con referencia a la resolución aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su séptima sesión celebrada el lunes 19 de diciembre de 1949, por la cual

se invita a los Estados que participan sin derecho a voto en las deliberaciones sobre la cuestión de Jerusalén a presentar sus puntos de vista sobre las disposiciones del proyecto de Estatuto, tengo el honor de transmitirle por la presente las sugerencias y observaciones formuladas por el Comité de la Liga Árabe para Palestina que el Gobierno de Egipto ha hecho suyas.

1) *Equilibrio de la población:* Para mantener el equilibrio de población entre los dos elementos demográficos tal como existía el 29 de noviembre de 1948, la población residente en Jerusalén debería quedar en la proporción existente en esa fecha, considerando a los habitantes que entonces poseían nacionalidad palestina como ciudadanos de Jerusalén que gozan plenamente de todos los derechos de la ciudadanía. Los que no estuvieran en esas condiciones y los que se hubieran establecido en Jerusalén a partir del 29 de noviembre de 1947, serían considerados solamente como residentes.

2) *Transferencia de tierras:* Con objeto de garantizar el bienestar de todos los habitantes de la zona de Jerusalén, se debería incluir en el Estatuto una cláusula apropiada que fijara la proporción de propiedad urbana y rural entre los dos elementos de la población, tomando como base las cifras del 29 de noviembre de 1947.

3) *Cuota de las propiedades y bienes raíces de Palestina que corresponde a la zona de Jerusalén:* En el Estatuto de Jerusalén debería figurar el derecho de la zona a la cuota que le corresponde de la propiedad de la anterior administración de Palestina, tal como reservas monetarias y cobertura de la circulación fiduciaria, etc., y de los bienes raíces y empresas de servicios públicos de toda Palestina.

4) *Propiedades Waqf:* El Estatuto de Jerusalén debería proteger las propiedades Waqf, dondequiera que están situadas; tales propiedades son utilizadas por instituciones religiosas, humanitarias y culturales en la zona de Jerusalén, y debe garantizar su explotación sin trabas y el goce de los ingresos derivados de ella por los beneficiarios.

(Firmado) M. FAWZI

B. COMUNICACIONES RECIBIDAS DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES CALIFICADAS

1. CARTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1949, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL ARZOBISPO ORTODOXO GRIEGO EN AMÉRICA DEL NORTE Y DEL SUR

De conformidad con la resolución aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 19 de diciembre de 1949, tengo el honor de someter por la presente a su consideración y a la del Consejo, un esquema general de los puntos de vista del Patriarcado Ortodoxo de Jerusalén sobre la cuestión del futuro de la Ciudad Santa y su administración según la resolución de 9 de diciembre de 1949 de la cuarta Asamblea General.

Al formular estos puntos de vista, así como en su actitud general hacia la cuestión de que se trata, el Patriarcado Ortodoxo de Jerusalén obra guiado por un deseo supremo, compartido, creemos, por todos los cristianos, que es el de conservar la paz en Jerusalén y proteger la Ciudad Santa de todo acontecimiento que

pudiera poner en peligro la seguridad de los lugares dedicados al culto o causar perturbaciones o aun derramamientos de sangre en esta Ciudad que ya ha sufrido tanto. Teniendo esto en cuenta, se formulan las observaciones siguientes, que a esta altura de las negociaciones son necesariamente de carácter general, si bien el Patriarcado Ortodoxo de Jerusalén podrá presentar sugerencias precisas posteriormente:

1. El principio fundamental respetado hasta hoy en relación con los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos de Jerusalén y la zona vecina, ha sido el mantenimiento de los derechos existentes. Se considera esencial seguir respetando este principio del *statu quo*, y encontrar la manera de expresarlo en una forma que no sea ambigua, para establecer así las bases del Estatuto internacional de la Ciudad Santa.

2. Sobre la base del principio aceptado acerca del *statu quo*, según se establece precedentemente, se deberían adoptar disposiciones encaminadas a mantener las características etnológicas y lingüísticas peculiares de cada Iglesia y la conservación de las características actuales de los claustros que pertenecen a las distintas confesiones.

3. Además, sería necesario incluir en el Estatuto una disposición que establezca que los bienes raíces y de otra naturaleza de la Iglesia estarán exentos de todo impuesto, y que tales bienes no podrán ser enajenados por razón alguna.

4. Por otra parte, se debería incluir otra disposición que estableciera que no ha de permitirse ingerencia alguna de las autoridades civiles o seculares en la administración de estos bienes, conforme al derecho eclesiástico existente y a las normas de la Iglesia.

5. El Patriarca o jefe de cada confesión, cuando fuere elegido conforme a las normas eclesiásticas, debería considerarse *eo ipso* como representante de su confesión con todas las facultades y privilegios que corresponden a su cargo, y no debería necesitar además un reconocimiento en forma del Gobernador de la Ciudad ni de ninguna otra autoridad civil.

6. También podría ser útil reconocer personalidad jurídica a estos Patriarcados o confesiones.

7. La enseñanza dada actualmente por las diferentes confesiones y la jurisdicción que ejercen los jefes de las mismas, deberían continuar en su forma actual.

8. Se debería garantizar completa libertad para el nombramiento de clérigos, teniendo en cuenta las características etnológicas y lingüísticas del Patriarcado o de la confesión de que se trate. Se debería prever la reglamentación de su condición jurídica de ciudadanos de Jerusalén.

9. Respecto a la persona o personas a quienes se ha de confiar la administración de la Ciudad Santa, se tomarán sin duda disposiciones para garantizar que serán elegidas o designadas de entre personas cuya imparcialidad esté fuera de duda. Sin embargo, una garantía adicional que el Patriarcado Ortodoxo desea sugerir, es que tales personas no pertenezcan a ninguna de las confesiones que tengan intereses directos en la guarda de los Lugares Sagrados. Las mismas razones se aplicarían a toda cuerda judicial con competencia

para entender en controversias relativas a los Lugares Sagrados que pudiera establecerse.

Las observaciones precedentes no representan un esquema sistemático y detallado para un Estatuto de la Ciudad Santa y la zona vecina, sino que constituyen una serie de observaciones de carácter general; por lo tanto, el Patriarcado Ortodoxo de Jerusalén queda a disposición del Consejo de Administración Fiduciaria, y de las Naciones Unidas en general, a fin de presentar ulteriormente, si se considera necesario, una exposición detallada, verbal o escrita, de sus puntos de vista.

Finalmente, deseo aprovechar esta oportunidad para asegurar a usted señor Presidente y a los demás honorables miembros del Consejo, que el Patriarcado Ortodoxo Griego de Jerusalén y los cristianos ortodoxos en general ruegan a Dios que bendiga su trabajo y guíe sus decisiones hacia el establecimiento de la paz en la Ciudad Santa.

(Firmado) Arzobispo MICHAEL

2. CABLEGRAMA DEL 18 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL PATRIARCA GRIEGO DE JERUSALÉN

Arzobispo de Thyateira Germanos, Abogado y representante del Patriarca de Jerusalén, comparecerá ante ese Consejo para explicar los derechos y privilegios nuestro Patriarcado—Patriarca TIMOTHEUS.

3. CARTA DEL 11 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDA AL SR. RALPH BUNCHE, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, POR EL PRIMADO DE LA IGLESIA APOSTÓLICA ORTODOXA ARMENIA DE AMÉRICA, Y MEMORÁNDUM ADJUNTO

El vicario del Patriarcado Armenio de Jerusalén me ha confiado la misión de exponer el parecer y la posición de dicho Patriarcado respecto al futuro Estatuto de Jerusalén.

Consecuentemente, se ha preparado el memorándum adjunto para presentarlo al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, que se reunirá en Ginebra el 19 del corriente para preparar el Estatuto de Jerusalén que ha de gobernar la Ciudad Santa cuando sea internacionalizada.

Por lo tanto, ruego a usted que tenga la bondad de transmitir este memorándum al mencionado Consejo de Administración Fiduciaria, para su consideración durante el próximo período de sesiones.

(Firmado) Obispo Tiran NERSOYAN

Memorándum relativo a los derechos de la Iglesia Armenia sobre los Lugares Sagrados, al proyecto de internacionalización de Jerusalén y al Estatuto de los Lugares Sagrados, presentado por su Ilustrísimo el Obispo Tiran Nersoyan, Primado de la Iglesia Apostólica Ortodoxa Armenia de América, en nombre del Patriarca Armenio de Jerusalén, al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas, para ser examinado durante el próximo período de sesiones del Consejo que se reunirá para elaborar el Estatuto de Jerusalén

Antecedentes históricos

Desde los primeros siglos de la historia de la Iglesia Cristiana, armenios venidos de uno de los países del Cercano Oriente han estado establecidos en Jerusalén, y utilizado y cuidado los Lugares Sagrados junto con otras comunidades cristianas. A través de las muchas y graves vicisitudes que Tierra Santa ha soportado bajo numerosas dominaciones y regímenes, la Iglesia Armenia ha mantenido su posición en Palestina y monjes armenios han vivido consagrados a la plegaria y al culto en los Lugares Sagrados o cerca de ellos. En el siglo VI esos monjes estaban agrupados en comunidades nacionales independientes. Así, en el siglo VII, la Iglesia Armenia poseía gran número de establecimientos monásticos, grandes y pequeños, en las diferentes regiones de Tierra Santa, mantenidos con las donaciones que los príncipes armenios enviaban de la madre patria. Vestigios arqueológicos hallados en Jerusalén prueban la existencia de esos florecientes establecimientos bajo la jurisdicción de su propio obispo. Durante la dominación árabe en Tierra Santa, el obispado armenio de Jerusalén fué reconocido y mantenido como comunidad nacional, junto con los otros grupos religiosos. Durante el periodo de las Cruzadas, los armenios continuaron viviendo en Jerusalén y mantuvieron relaciones amistosas con los príncipes latinos y con la Iglesia de Roma. La conquista de Saladino realzó la posición de los armenios, cuyo jefe fué designado Patriarca y cuyos derechos y privilegios fueron reconocidos por los sultanes de la Dinastía Arabe, como atestiguan los historiadores de la época. En el siglo XIII hallamos a los armenios en situación prominente en los Lugares Sagrados. En ese entonces, la Catedral de Santiago era la sede del Patriarca armenio que ejercía la custodia de los Lugares Sagrados junto con las otras comunidades. Después del advenimiento de los mamelucos egipcios, los armenios continuaron manteniendo su posición en la Ciudad Sagrada y en el año 1311 de la era cristiana el sultán mameluco confirmó oficialmente los derechos establecidos de la Iglesia Armenia sobre los santuarios. Después de los mamelucos, cuando los otomanos ocuparon Jerusalén (1517), el sultán Selim confirmó a su vez por edicto los mismos derechos, que han sido conservados y mantenidos por la Iglesia Armenia sobre los Lugares Sagrados hasta nuestros días. En el año 1720 los armenios participaron por partes iguales con los patriarcados griego y latino en los trabajos de restauración de la Iglesia del Santo Sepulcro, que desde entonces continúan utilizando junto con ellos y en igualdad de condiciones. Después del gran incendio de la Iglesia del Santo Sepulcro en 1808, surgieron entre estos tres patriarcados enconadas y prolongadas disensiones y a pesar de que el sultán Mohammed II actuó como árbitro entre ellos en 1812, la controversia no fué resuelta hasta 1853, año en que se estableció finalmente el *status quo ante*, que regla la determinación de los derechos de las tres comunidades principales y de las demás en los Lugares Sagrados, lo que ha contribuido a asegurar relaciones pacíficas entre las tres comunidades.

Necesidad de mantener el statu quo

La Iglesia Armenia, representada por el patriarcado armenio de Jerusalén, está firmemente convencida de que es absolutamente necesario mantener el principio del *statu quo* en el Estatuto que redactará el Consejo

de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas con el fin de que sea eventualmente adoptado por las Autoridades de las Naciones Unidas a quienes incumbe el mantenimiento y la guarda de los Lugares Sagrados. Durante el Mandato británico sobre Palestina este principio fué prudentemente respetado y todas las comunidades interesadas disfrutaron de sus derechos y privilegios pacíficamente, para mayor bien de todos. Cualquier disposición nueva y radical relativa al mantenimiento y a la utilización de los Lugares Sagrados reanimaría indudablemente entre las comunidades cristianas de Tierra Santa, disensiones y disputas que por muchos años fueron poco a poco eliminadas por la aplicación constante del *statu quo*, cuyo resultado ha sido la conclusión de acuerdos y arreglos armoniosos. Creemos que los derechos y privilegios que han prevalecido por más de mil años deben ser respetados en la medida en que se ejerzen en el presente. Innumerables generaciones de fieles de las iglesias que comparten el uso de los Lugares Sagrados y las obligaciones que de ellas derivan, han hecho grandes sacrificios con el fin de poder venerar a su Señor con arreglo a sus propios ritos religiosos, en los lugares mismos que fueron santificados por los hechos de Su vida terrena; y se cometerá una grave injusticia si no se tiene en cuenta este hecho. Por estas razones creemos que el principio del *statu quo* respetado por siglos es y debe continuar siendo la única base legal del destino que para los Lugares Sagrados se prevea en el futuro Estatuto de Jerusalén. El *statu quo* deberá ser además en el porvenir el principio director de cualquier ajuste y modificación que pudieran hacerse respecto al uso de los Lugares Sagrados, como consecuencia de reparaciones y modificaciones que puedan hacerse en los distintos edificios erigidos en los Lugares Sagrados.

Justicia y conveniencia de la internacionalización de Jerusalén

La Iglesia Armenia, por intermedio del patriarcado armenio de Jerusalén, declara por el presente que aprueba, así como las otras iglesias interesadas y otras naciones, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de la internacionalización de Jerusalén. Dado el carácter internacional de los Lugares Sagrados de Jerusalén, y el hecho de que son sagrados para las tres mayores religiones del mundo, es perfectamente justo que la Ciudad Sagrada no esté gobernada por una sola nación, o por un solo régimen. Es indispensable que el libre acceso y el libre uso de los Lugares Sagrados estén protegidos por una autoridad internacional. No es menos justo que el Estatuto internacional de Jerusalén sea un símbolo de la amistad y de la armonía internacionales, como corresponde a una ciudad de santuarios religiosos.

El Patriarcado armenio tiene derecho a tomar asiento en el Consejo administrativo

A este respecto, el Patriarcado armenio de Jerusalén desea declarar que teniendo en cuenta la posición que ha ocupado y que ocupa actualmente en Jerusalén, tiene derecho a tomar asiento, junto con los otros patriarcados o comunidades de Jerusalén, en cualquier consejo o cuerpo gobernante que pueda formarse y establecerse en el porvenir en la Ciudad Sagrada.

(Firmado) Obispo Tiran NERSOYAN

4. CABLEGRAMA DEL 29 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL VICARIO DEL PATRIARCADO ARMENIO DE JERUSALÉN

Hemos delegado obispo Tiran de Nueva York como representante autorizado de nuestra sede patriarcal de Jerusalén—Vicario Patriarcado Armenio de Jerusalén.

5. CARTA DEL 3 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL DIRECTOR DE LA *Commission of the Churches on International Affairs*, Y DOS MEMORÁNDUM ADJUNTOS

En mi calidad de Director de la *Commission of the Churches on International Affairs*, tengo el honor de someter por la presente a su consideración dos documentos que se relacionan con las tareas del Consejo de Administración Fiduciaria tendientes a hacer efectiva la decisión de la Asamblea General relativa a la internacionalización de Jerusalén. La *Commission of the Churches* está constituida conjuntamente por el Consejo Mundial de Iglesias y el Consejo Internacional de Misioneros, que representa a ambas organizaciones.

El primer documento, titulado "La protección de los intereses y actividades religiosas en Palestina", ha sido oficialmente apoyado por nuestro Comité Ejecutivo. Este memorándum fué remitido a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, que se hallaba en Lausana en la primavera última, en respuesta a una invitación de la Asamblea General, y fué comunicado posteriormente a todos los delegados a la Comisión Política *Ad Hoc* de la Asamblea General durante su cuarto período de sesiones. Este documento destaca particularmente la necesidad de proteger los intereses y las actividades actuales de todos los credos religiosos. Respetuosamente pedimos que el Estatuto destinado a reglamentar la administración internacional de la Ciudad de Jerusalén satisfaga las tres condiciones mínimas enunciadas en las páginas 16 a 18 del memorándum.

El segundo documento es un memorándum sobre "El futuro de Jerusalén", preparado por el Arzobispo de Canterbury y apoyado por los jefes de la Iglesia de Inglaterra. Como las proposiciones que contiene este memorándum fueron compiladas muy poco tiempo antes de los debates de la Asamblea General sobre Jerusalén, la *Commission of the Churches* no tuvo oportunidad de examinarlas ni de adoptar una decisión al respecto. Deberá pues considerarse que representa la opinión de uno de los grupos afiliados a nuestra Comisión. Al someter a su consideración el memorándum redactado por el Arzobispo de Canterbury, me hago perfectamente cargo de que las disposiciones que contiene dicho documento no responden a las condiciones previstas por la decisión aprobada por la Asamblea General. Sin embargo, confío que no se ha de considerar desacertada mi opinión de que durante la tarea de redacción del Estatuto de Jerusalén y cuando se trate de hallar las medidas que puedan asegurar su aplicación, pueden ser tomadas en consideración, con provecho, planes o elementos de planes que se aparten de la decisión adoptada.

(Firmado) O. Frederick NOLDE

La protección de los intereses y actividades religiosas en Palestina

Durante la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Política *Ad Hoc* en su informe sobre la "Solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel", tomó nota del deseo expresado por los representantes de distintos Gobiernos de que "al estudiar la cuestión de la internacionalización de Jerusalén y el problema de la protección a los Lugares Sagrados y del libre acceso a ellos", la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas tuviera en cuenta la opinión de la Santa Sede, del Patriarcado Ortodoxo, de las autoridades religiosas musulmanas y de la *Commission of the Churches on International Affairs* (Documento de las Naciones Unidas A/855, 10 de mayo de 1949). La Asamblea General aprobó el 11 de mayo de 1949 el informe de la Comisión Política *Ad Hoc*.

Aprovechando la oportunidad que se le ofrecía, la *Commission of Churches on International Affairs* sometió el presente memorándum a la Comisión de Conciliación para Palestina, creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el tercer período de sesiones celebrado en París.

La *Commission of the Churches on International Affairs* ha sido constituida oficialmente como órgano común del Consejo Mundial de Iglesias y del Consejo Internacional de Misioneros. El Consejo Mundial de Iglesias cuenta entre sus miembros 155 iglesias en 44 países y tiene oficinas en Ginebra, Nueva York y Londres. El Consejo Internacional de Misioneros está integrado por 52 organizaciones, conferencias y comités nacionales en 68 países y territorios, y tiene oficinas en Nueva York y en Londres.

I. *Interés evidente por los arreglos relativos a Palestina, en cuanto se relacionan con los intereses y las actividades religiosos*

Numerosas opiniones expresadas por diferentes grupos afiliados a la *Commission of the Churches on International Affairs* demuestran las inquietudes que los cristianos experimentan respecto a los arreglos relativos a Palestina y particularmente a Jerusalén. Algunas de estas opiniones han sido expresadas en forma de declaraciones hechas por jefes reconocidos del mundo cristiano, actuando a título personal o en su calidad de representantes. Otras han sido incluidas en resoluciones oficiales emanadas de organismos miembros del Consejo Mundial de Iglesias y del Consejo Internacional de Misioneros.

Este memorándum presenta algunos ejemplos de tales declaraciones y resoluciones con el objeto de subrayar la importancia que se atribuye a la solución de la cuestión de Jerusalén y de indicar la naturaleza de las disposiciones políticas que muchos consideran imperativas.

1. Extracto de una carta (abril de 1948) dirigida al Patriarca de Jerusalén y firmada por los cinco Presidentes del Consejo Mundial de Iglesias (Dr. Marc Boegner, Presidente de la *Fédération Protestant*; Dr. Erling Eidem, Arzobispo de Upsala; Dr. Geoffrey Fisher, Arzobispo de Canterbury; Dr. S. Germanos, Arzobispo de Thyateira; Dr. John R. Mott, Estados Unidos de América).

"Vuestra Beatitud puede tener la más absoluta seguridad de que tendremos constantemente en cuenta y trataremos de asegurar la realización de los propósitos siguientes:

"1) Deseamos que los cristianos del mundo entero continúen rogando por la paz en Tierra Santa y especialmente por sus hermanos cristianos.

"2) Deseamos que el país en que Nuestro Señor ejerció su ministerio terrestre sea un país en el que los hombres puedan vivir en paz y tranquilamente y donde la situación de los Lugares Sagrados esté asegurada y se mantenga el libre acceso a esos Lugares.

"3) Deseamos ver garantizados en Palestina los derechos del hombre y las libertades de todos sus habitantes, y que dichos derechos y libertades sean debidamente enunciados en las disposiciones que se adopten finalmente, destacándose en particular el derecho de cada uno a adorar a Dios según su conciencia, y a enseñar y a predicar la fe que profesa.

"Vuestra Beatitud no ignora que la solución política de esta cuestión está en las manos de las Naciones Unidas. La actitud de los cristianos hacia esa Organización corre el riesgo de verse profundamente afectada por las decisiones que pudieran tomarse. Tomaremos todas las medidas que estén en nuestro poder para asegurar que las decisiones de las Naciones Unidas o de otras autoridades interesadas respondan a dichos fines."

2. Extracto de una declaración (abril de 1948) sometida al Honorable Warren R. Austin y aprobada por el Comité Ejecutivo del *Federal Council of the Churches of Christ in America*

"Los cristianos se sienten profundamente conmovidos ante las perspectivas de que recrudezcan las hostilidades en Palestina después del 15 de mayo, fecha en que se retirarán las tropas británicas. Nuestra inquietud por las vidas de todos los interesados—cristianos, musulmanes y judíos—y nuestra convicción de que debiera buscarse la solución de las diferencias por métodos pacíficos, nos llevan a suplicar con toda nuestra fuerza que los esfuerzos actuales de las Naciones Unidas para organizar una tregua sean apoyados por los jefes responsables de ambas partes.

"Tenemos una profunda y especial preocupación por la Ciudad Santa de Jerusalén, sagrada para los fieles del mundo entero de esos tres credos y que contiene lugares cuya destrucción no puede permitirse. Según los términos de la propuesta de partición del otoño último, Jerusalén debería constituir un territorio en fideicomiso. La Ciudad pertenece manifiestamente al territorio en fideicomiso previsto por la reciente propuesta a este respecto. Es indudable que Jerusalén debería tener un estatuto de administración fiduciaria en virtud de un acuerdo y que debería otorgársele desde ahora el carácter de "ciudad abierta"."

3. Resolución (fechada el 27 de abril de 1949) aprobada por el Consejo Cristiano del Cercano Oriente, afiliado al Consejo Internacional de Misioneros. (El Consejo Cristiano del Cercano Oriente es un organismo que reúne los misioneros y las iglesias protestantes de las regiones siguientes: África del Norte, Arabia, Balcanes, Etiopía, Irak, Irán, Líbano, Palestina, Sudán, Siria, Jordania y Turquía.)

"El Consejo Cristiano del Cercano Oriente le ruega unánimemente que haga presente a las más altas autoridades, su convicción de que para el mantenimiento de la paz es indispensable:

"1. Que la Ciudad de Jerusalén y sus inmediaciones sean colocadas bajo la administración de las Naciones Unidas de modo que constituyan un centro de libertad religiosa para todos los cultos, y

"2. Que sin pérdida de tiempo se adopten las disposiciones necesarias para la rehabilitación de los refugiados de Palestina, con el fin de facilitar, siempre que sea posible, su regreso a sus antiguos hogares y, en los demás casos, su reinstalación, con entera indemnización por las pérdidas sufridas.

4. Llamamiento dirigido el 6 de mayo de 1949 a las Naciones Unidas por el Patriarca Ecuménico

"El Patriarca Ecuménico sigue con el más profundo interés los sinceros esfuerzos hechos por las Naciones Unidas durante las negociaciones para asegurar la protección de los Lugares Sagrados.

"El Patriarca Ecuménico está convencido de que la única solución adecuada del problema consiste en la aplicación de un régimen internacional, bajo la tutela de las Naciones Unidas, a toda la Ciudad de Jerusalén y a los santuarios sagrados de Palestina."

II. *Condiciones que deberán llenar los arreglos relativos a Palestina para que puedan ser debidamente protegidos los intereses y actividades religiosos*

Partiendo de las diversas declaraciones hechas por diferentes miembros de nuestro movimiento mundial, podemos formular las condiciones fundamentales que creemos deberían cumplir las medidas políticas con arreglo a las cuales debe ser gobernada Palestina, en particular Jerusalén. Al citar estas condiciones, estamos convencidos de que reflejan la opinión de nuestros miembros y que constituyen exigencias mínimas que es indispensable observar y que traerán aparejado el apoyo efectivo de las iglesias y consejos afiliados al Consejo Mundial de Iglesias y al Consejo Internacional de Misioneros.

1. Deben garantizarse a todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión los derechos del hombre y las libertades fundamentales y, en particular, la plena libertad de religión

Cuando un gobierno está animado en gran medida por determinada convicción religiosa, y se ha comprometido a proteger ante todo su expresión, existe el peligro de que se discrimine contra quienes abrigan otras convicciones y desean expresarlas. Este peligro existe en toda Palestina y es particularmente agudo en las zonas en que están concentrados los monumentos religiosos históricos y donde las actividades religiosas cotidianas son más activamente ejercidas por los fieles de un culto diferente del que está representado en el gobierno.

Con el fin de que puedan ser debidamente protegidos los intereses religiosos de todos los hombres y todas las comunidades religiosas a las que se hallen afiliados—cristianos, judíos, musulmanes—las medidas que puedan adoptarse para Jerusalén y, en realidad, para toda Palestina, deberán contener disposiciones precisas para

garantizar los derechos del hombre y las libertades fundamentales. Los problemas religiosos que se plantean exigen la aplicación integral de aquellos artículos de la Declaración Universal de Derechos del Hombre que se refieren a la libertad de religión y, en particular, de los artículos 18 y 19:

"Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

"Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

La presencia en Palestina de fieles de las tres religiones exige garantías explícitas que permitan observar el derecho tradicional a la libertad de religión, inclusive el derecho a propagar la propia creencia mediante la persuasión y el llamado a la razón y a la conciencia.

2. Debe reconocerse que la protección de los Lugares Sagrados, de los santuarios y edificios religiosos en Palestina, y el libre acceso a ellos es asunto de interés internacional

Las personas y no los lugares constituyen nuestra principal preocupación y por esta razón hemos insistido en primer término en los derechos y libertades de todos los hombres. Sin embargo, no podemos ignorar los santuarios y edificios que son testimonios de acontecimientos sagrados del pasado y que constituyen en realidad Lugares Sagrados para la generación actual y para las venideras. El significado de todos juntos trasciende de cualquier creencia o nacionalidad. Es necesario admitir que su protección y la libertad de acceso a ellos sean aseguradas por la comunidad internacional.

No es nuestra intención definir los mecanismos políticos por medio de los cuales deberá ejercerse esta responsabilidad internacional. Pero queremos, sin embargo, expresar nuestra firme convicción de que separar artificialmente los lugares religiosos históricos de la comunidad en que están situados, en particular en la zona de Jerusalén en que estos lugares son tan numerosos, sería un método poco acertado de ejercer la responsabilidad internacional. Cualquiera que sea el plan que se elabore deberá tomar en cuenta la vida diaria de las tres religiones representadas en la población, así como el interés histórico que manifiesta gran parte del mundo. Creemos que esta situación exigirá disposiciones de orden político en las cuales las medidas adoptadas para la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a ellos, se integren con la garantía de los derechos del hombre y de las libertades para todos sus habitantes.

3. Todos los bienes que pertenezcan a las iglesias y a las misiones en Palestina y que han sido ocupados por los árabes o por los judíos, deberán ser devueltos a sus propietarios.

En la época de los disturbios en Palestina, numerosos bienes pertenecientes a las iglesias fueron incautados con fines administrativos o militares. Prácticamente todas las violaciones de que se ha informado, han ocurrido en zonas ocupadas por las autoridades judías.

Durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrado en París, el Gobierno de Israel presentó un memorándum a algunos Estados Miembros, en el que se decía lo siguiente:

"Una de las cuestiones que se están discutiendo con algunas autoridades religiosas se refiere a los bienes que habían sido anteriormente requisados por las fuerzas armadas británicas y que se encuentran en la actualidad ocupados por el ejército de Israel. Se ha indicado claramente que dichos bienes serán devueltos a sus legítimos propietarios tan pronto como la situación militar permita poner fin a su requisición. No existe ni ha existido jamás la más mínima intención de expropiar bienes pertenecientes a las iglesias."

Una promesa solemne del mismo orden fué hecha posteriormente a algunos jefes cristianos, inclusive oficiales del Consejo Mundial de Iglesias y del Consejo Internacional de Misioneros.

Nos permitimos hacer observar respetuosamente que la Comisión de Conciliación para Palestina debería establecer el principio de que todos los bienes de las iglesias que se hallen en Palestina y que han sido ocupados por los árabes o por los judíos deberán ser devueltos a sus propietarios; y además, que se debería tomar las disposiciones necesarias para que las demandas de restitución sean resueltas rápida y equitativamente.

Al formular las condiciones mínimas enumeradas anteriormente para solucionar la cuestión de Palestina de una manera efectiva y que permita la protección de los intereses y actividades religiosos, declinamos toda competencia en lo que respecta a las medidas políticas específicas que pudieran ser necesarias para dar efecto a estas condiciones. Al mismo tiempo estimamos que las medidas políticas pueden ser concebidas de modo que reúnan dichos requisitos y que su aceptación estará condicionada por la medida en que los reúnan.

Presentado por :

Kenneth G. GRUBB,

Presidente

O. Frederick NOLDE,

Director

Mayo de 1949

ADICION

Puede citarse un ejemplo suplementario para completar los que fueron enumerados en la sección I, titulada "Interés evidente por los arreglos relativos a Palestina, en cuanto se relacionan con los intereses y actividades religiosos", página 7.

7. Extracto del Acta de una reunión celebrada el viernes 4 de marzo de 1949. Comisión del Cercano y Medio Oriente de la Conferencia de las Sociedades de Misioneros Británicos

"La proposición siguiente fué presentada por el Reverendo Dudley Dixon y, apoyada por Su Ilustrísima el Obispo L. H. Gwynne,

Se resolvió que:

"La Comisión recomienda al Comité Permanente que el Consejo Británico de Iglesias y la *Commission of the Churches on International Affairs* adopten todas las medidas posibles para obtener, mediante negociaciones con el Gobierno y las Naciones Unidas, que:

1. Jerusalén sea protegido como zona internacional.
2. Que el Gobierno de Israel dé garantías comprometiéndose a respetar la Declaración de Derechos del Hombre.
3. Que se continúen las negociaciones con el fin de asegurar la restitución de los bienes de las iglesias que se hallen actualmente en manos del Gobierno de Israel.

El futuro de Jerusalén

Memorándum privado presentado por el Arzobispo de Canterbury

31 de octubre de 1949

I. *El plan actual:* La proposición que se halla actualmente ante las Naciones Unidas es la presentada por la Comisión de Conciliación, que divide en dos zonas municipales—una judía y otra árabe—la región que deberá ser colocado bajo control internacional. Se propone que la línea de demarcación entre las dos zonas sea la actual línea de armisticio, sin perjuicio de establecer más adelante una línea definitiva.

La proposición se presta a las siguientes críticas importantes:

a) Lo esencial es que se llegue ahora a un acuerdo que pueda ser mantenido como final y obligatorio. Pero una linea de demarcación entre zonas situadas dentro del enclavado internacional crearía un elemento permanente de incertidumbre y de rozamiento. La línea actual de armisticio ha surgido como consecuencia de operaciones militares y no es resultado de una meditación razonada. No es satisfactoria por numerosas razones. Pero afirmar que puede ser ajustada en el futuro, equivale a crear desde ahora un elemento de incertidumbre y de maniobras que no puede menos de provocar celos y rozamientos.

b) Pero, tanto si la línea de demarcación se mantiene inalterable por un período indefinido, que es lo más probable, como si se la modifica, el hecho es que existe una frontera artificial que separa las dos zonas, a través de la cual judíos y árabes se enfrentarán. Aun en el caso de que el control internacional fuese moderadamente eficaz, no eliminaría los temores de los árabes de los designios judíos sobre la Ciudad Vieja, mientras que para aquellos judíos que están resueltos a apoderarse de la Ciudad Vieja, la sola visión de la misma más allá de su zona, al otro lado de la línea artificial, constituirá una causa constante de irritación.

c) Incluso un control moderadamente eficaz sólo daría resultado en el caso de que el plan contase con la buena voluntad de judíos y árabes; pero no puede esperarse tal buena voluntad. El plan no ha sido bien recibido por los árabes y ya ha sido rechazado de lleno por portavoces del Gobierno de Israel, que reclaman para el Estado de Israel la gran población judía residente en la ciudad nueva.

d) Sin tal buena voluntad y sin la plena cooperación de judíos y árabes, la posición de la autoridad internacional encargada del enclavado será realmente difícil y, según todas las probabilidades, se convertirá en insostenible. La prevención de los quebrantamientos de la paz a lo largo de la frontera artificial constituirá una preocupación constante. El descubrimiento de transgresores de la paz, que podrán hallar refugio en su propio pueblo, será tan exasperante y tan difícil como lo ha sido en el pasado. Los extremistas de ambas zonas eludirán su identificación y el castigo. Es difícil creer que las autoridades internacionales puedan ejercer un control realmente eficaz. Aun en el caso de que pudieran lograrlo mediante el empleo de fuerzas suficientes, se encontrarían constantemente sobre un verdadero volcán, y la amarga experiencia del pasado muestra que el volcán hará erupción de cuando en cuando.

Por dichas razones es importante afirmar que un plan de zonas municipales separadas por una línea de demarcación es de por sí imprudente y, como no se cuenta con la buena voluntad necesaria para hacerlo practicable en ningún grado, es además irrealizable.

II. *Un nuevo punto de partida:* Es imprescindible hallar urgentemente un nuevo plan que permita salir del estancamiento actual, que pueda ser presentado a los judíos y a los árabes como un arreglo justo y razonable, que permita la reanudación de las negociaciones sobre bases seguras y que entonces pueda ser aprobado por las Naciones Unidas con la convicción de que se trata de una solución permanente y definitiva.

Digamos ante todo que para que Jerusalén ocupe el lugar que merece como centro espiritual de todo el mundo, tanto los judíos como los musulmanes y los cristianos deben desempeñar el papel que les corresponde en la tarea de hacer de ella una ciudad viva, en la cual los adeptos de todas las religiones contribuyan a la formación de una vida cultural y espiritual. Debido a las circunstancias especiales de este caso debe haber un enclavado sometido a jurisdicción internacional. Debe ser de tal tipo que cuente con la aceptación de las tres grandes religiones y les permita crear dignas instituciones religiosas y culturales valiosas, de manera que los visitantes turistas, eruditos y peregrinos que lleguen a Jerusalén de todas partes del mundo puedan ver una ciudad que a pesar de tener en su seno miembros de tres religiones constituye una unidad en sí. El problema consiste en descubrir un enclavado internacional que sea aceptable para todos los interesados, dentro de un espíritu de colaboración y buena voluntad.

III. *Un nuevo plan:* Las zonas de Jerusalén consideradas en este memorándum son las que se hallan inmediatamente al norte, oeste y sur de la ciudad antigua.

a) Se propone que la gran zona residencial judía situada en el norte y en el oeste no forme parte del enclavado internacional, sino que sea incorporada al Estado de Israel. Esta zona puede ser definida como la que se halla al norte y al oeste de una línea que comienza en el empalme de la carretera de Nablus y la St .Paul's Road y continúa hacia el sudoeste siguiendo la St. Paul's Road y después hacia el oeste a lo largo de la calle de los Profetas, y desde ahí a lo largo de la King George Avenue hasta el Terra Santa College.

En esta zona vive un número importante de judíos. Su exclusión del enclavado internacional y su inclusión en el Estado de Israel es de por sí una medida razonable y debe ser causa de satisfacción para los judíos.

b) Con esta excepción, toda la zona asignada originalmente al enclavado internacional debería permanecer bajo la autoridad internacional, pero sin ser dividida en zonas. Dentro del enclavado, judíos y árabes vivirían juntos y tendrían igualdad de derechos. Pero hay ciertos puntos que requieren comentario especial:

i) La zona situada al sur y al este de las carreteras mencionadas en el párrafo a), y entre dichas carreteras y la Ciudad Antigua, constituye el principal centro comercial de la Ciudad Nueva. En dicha zona se levantan asimismo gran número de edificios públicos tales como el *Barclays Bank*, la Oficina General de Correos, el Hotel King David, la Asociación Internacional Cristiana de Jóvenes (YMCA), la Central de energía eléctrica y la estación ferroviaria. Además, se hallan el gran cementerio árabe y varios edificios religiosos.

Así pues, esta zona sirve en grado especial a toda la región y en consecuencia le correspondería estar en el enclavado internacional. Y lo que es más importante, interpondría una zona internacional entre los límites del Estado de Israel (tal como se hallan definidos más arriba) y la Ciudad Antigua.

El plan actual perpetúa dos líneas de demarcación que son fuente de indignación: una entre el Estado de Israel y el enclavado internacional, y otra dentro del enclavado, entre la zona municipal judía y la zona municipal árabe. Este nuevo plan tiene sólo una línea de demarcación, que separa el Estado de Israel y el enclavado, y tal como está trazada aquí, debería ser en términos generales aceptable para los judíos por lo menos como una mejora del plan actual. A la vez, al colocar la línea tal como lo sugiere este plan, a cierta distancia de los muros de la Ciudad Vieja, deberían disminuir considerablemente los temores de agresión de una parte y las aspiraciones codiciosas de la otra.

ii) El Monte Escopo y el Monte de los Olivos, así como la Universidad Hebrea, se hallarian dentro del enclavado internacional, donde judíos y árabes tienen igualdad de derechos y no (como ocurre en el actual plan) en la zona municipal árabe. De esta manera los judíos tendrían libre acceso a la Universidad. Debería alejarse en ellos la impresión de que esta Universidad constituye la contribución intelectual más importante que podrían hacer a la ciudad internacional, y que al funcionar junto con las instituciones de alta cultura musulmanas y cristianas, contribuiría a hacer de Jerusalén un gran centro espiritual mundial.

iii) La zona situada al sur del Terra Santa College, rodeada por la carretera de Mamilla, la King George Avenue y la carretera de Belén, estaría en el enclavado internacional y no (como en el plan actual) en una zona municipal judía. Antes del retiro de los británicos, esta zona era un lugar residencial árabe; inmediatamente después del retiro de los británicos, fué ocupada por fuerzas judías; la mayor parte de la población árabe se retiró y sus hogares fueron ocupados por familias judías. Bajo un régimen de control interna-

cional debería darse toda clase de facilidades para permitir la creación de una zona residencial árabe en este punto.

iv) Finalmente, en la Ciudad Antigua misma, libre para siempre—según es de desear—de luchas y disensiones, se facilitaría el regreso de los judíos al anterior barrio judío que abandonaron. De tal manera, la Ciudad Antigua tendría nuevamente sus distritos mahometano, judío y cristiano.

IV. En síntesis, la proposición prevé el regreso a un enclavado internacional, sin divisiones en zonas judía y árabe. Mediante la entrega de la zona de la Ciudad Nueva, descrita más arriba, al Gobierno de Israel, desaparecería un gran motivo de discusión. Dentro de la zona internacional, el control podrá ser completo y eficaz. Las viejas heridas podrían cicatrizarse y Jerusalén resurgiría en condiciones de cumplir su alta misión respecto a la humanidad. Si tal proposición encuentra apoyo general en las Naciones Unidas, podría ser realizada con convicción, como plan de acción justo y pleno de esperanza. Hay que encontrar una salida. El interminable proceso de discusiones debe llegar a su fin. Se sugiere aquí un plan que, previo estudio y con las modificaciones de detalle necesarias, pero sin modificación en sus principios, las Naciones Unidas podrían alentar vigorosamente y con unidad, separando por siempre a Jerusalén de las disensiones mundiales y dando nuevas esperanzas y estímulo a aquellos que han luchado por la causa de la paz sobre la Tierra.

V. Con relación a Nazaret, debería agregarse lo siguiente: simultáneamente con el enclavado internacional de Jerusalén, sería fácil organizar cierto grado de fiscalización internacional en Nazaret y en cualquier otro Lugar Sagrado fuera de Jerusalén, como salvaguardia contra cualquier uso indebido de dichos Lugares Sagrados.

6. CARTAS DEL 18 Y EL 19 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR UNA MISIÓN NO OFICIAL DEL *American Christian Palestine Committee*, ENCARGADA DE AVERIGUAR LOS HECHOS

Los que subscriven acaban de finalizar una prolongada visita a Israel, integrando una Misión del *American Christian Palestine Committee*, con carácter no oficial y completamente independiente, encargada de averiguar los hechos. Hemos observado las condiciones existentes en ambas zonas: la judía y la árabe. Las ciudades y localidades visitadas incluyen Tel Aviv, Jaffa, Haifa, Jerusalén, Nazaret, Tiberíades, Bersabea y diversos puntos intermedios en el Negeb, en Judea y en Galilea. Hemos hablado del problema de la internacionalización de Jerusalén con representantes del Gobierno de Israel, de la Iglesia Copta, la Iglesia Católica Griega, la Iglesia Católica Copta, la Iglesia Católica Apostólica Romana, las iglesias protestantes, y con los árabes (tanto cristianos como musulmanes), así como con numerosas autoridades militares y funcionarios administrativos. De estas discusiones, hemos sacado las conclusiones siguientes:

1. Creemos que el plan de internacionalización de la zona de Jerusalén es peligroso e innecesario. La abrumadora mayoría de los dirigentes de los grupos religiosos que hemos interrogado han expresado su convicción

de que dicho plan no podrá realizarse. Muchos de ellos afirmaron que el plan no es práctico, que aumentará la confusión y que impedirá las negociaciones de paz que se hallan actualmente en curso.

La internacionalización total de Jerusalén no es necesaria para la protección de los Lugares Sagrados. Ni los árabes ni los israelíes se proponen otra cosa que protegerlos y conservarlos. Los musulmanes han mantenido inviolados estos lugares durante siglos, y virtualmente todos ellos están ahora en poder de árabes. No existe la menor prueba de que Israel perturbará o limitará el uso de cualquier institución religiosa o santuario.

En Israel existe completa libertad religiosa. Los numerosos dirigentes de instituciones religiosas que han sido interrogados declararon que no encontraban obstáculos de ninguna clase en el ejercicio de su culto.

2. En general, existe la convicción de que al disminuir el encono creado por la reciente guerra, Israel y los árabes llegarán a un acuerdo en estas cuestiones causa de controversia, siempre que ingerencias exteriores no compliquen el problema.

Un ejemplo de tal posibilidad de entendimiento entre árabes e israelíes se encuentra en Nazaret. A pesar de tratarse de una comunidad predominantemente mahometana, con un alcalde mahometano (Yosef Fahoum), viven en esta ciudad aproximadamente 3.000 católicos, 3.000 cristianos ortodoxos y varios millares de protestantes. Se halla bajo administración militar israelí. Sin embargo, el alcalde nos aseguró que tenía absoluta libertad para el ejercicio de sus funciones. Así, pues, en una ciudad cuyas autoridades decidieron prudentemente que el pueblo se quedara en sus hogares y no huyera al territorio de la Legión árabe, existe la misma paz, armonía y libertad que son características de todo el Estado de Israel. Esta región se encuentra representada en el Knesset (Parlamento) por tres árabes! Estamos convencidos de que la cooperación y la armónica relación existente entre los funcionarios de Israel y las instituciones cristianas de Nazaret constituye la prueba más firme de que no es necesaria la internacionalización máxima de la zona de Jerusalén.

3. Estimamos que es absolutamente falso y carente de toda prueba la información de que los israelíes han profanado instituciones religiosas, iglesias o santuarios después del cese de las hostilidades. El Gobierno de Israel ha creado un Departamento de Asuntos Religiosos, que, con sentido constructivo y justo, se mantiene en relación con las complicadas comunidades religiosas de su territorio. Una División especial se encarga especialmente de las organizaciones cristianas, para procurar la protección de las comunidades cristianas y de sus actividades y para asegurar el mantenimiento de cordiales relaciones con el Gobierno de Israel. Las actividades de esta División son sumamente alentadoras para los dirigentes de todas las religiones. Desearíamos agregar nuestra convicción de que la actitud espiritual que predomina en el pueblo y el Gobierno de Israel constituye otra garantía para todos los derechos religiosos. Este pueblo ha sobrevivido las pruebas de una guerra dura. Está creando una sociedad basada en los principios de plena igualdad y libertad y debería

ser alentado por todos los americanos que creen en esos principios no sólo para el Cercano Oriente, sino para todo el mundo.

Numerosas instituciones cristianas y musulmanas han sido protegidas por órdenes expresas del Gobierno de Israel, mediante carteles colocados en lugares destacados, y la inspección que hemos realizado en los edificios puso de manifiesto que dichas órdenes son scrupulosamente obedecidas. En muchos casos, cuando el edificio ha estado en la línea de fuego, se ha procedido a la restitución del mismo, y se está realizando actualmente la restauración.

4. Refiriéndonos al problema básico de la internacionalización, desearemos prevenir contra la redacción por las Naciones Unidas, de un Estatuto de Jerusalén, que pudiese chocar con la soberanía territorial de cualquier nación, en este caso, los territorios de Israel y de Jordania. Estas dos naciones se han opuesto con razón al plan de las Naciones Unidas, basándose en dichos motivos. La libertad de acceso y la protección de los Lugares Sagrados podría asegurarse fácilmente sin necesidad de proceder a la internacionalización de territorios o de pueblos.

5. En nuestra opinión, el plan de internacionalización del Sr. Garreau constituye una mejora real con relación a los más amplios planes anteriores, pero es aún demasiado amplio.

Difícilmente puede justificarse que se excluya de la zona internacional un Lugar Sagrado cuyo carácter de tal es tan indiscutible como el de la Mezquita de Omar, y que se incluye, en cambio, una parte del distrito comercial de la Ciudad Nueva y de la totalidad del Monte Escopo, donde no puede encontrarse ningún Lugar Sagrado legalmente reconocido. Proponer dicho plan, basándose en que el territorio que debe tomarse de Israel debe ser equivalente al que se tome de Jordania, equivale a condonar el plan, demostrando que el principal objetivo del plan no es la protección de los Lugares Sagrados.

La mayor crítica presentada contra todos los planes concebidos hasta el momento, es que han sido redactados sin tomar en cuenta los deseos de los ciudadanos de la Antigua y la Nueva Jerusalén, y que responden, en cambio, a las consideraciones políticas de los distintos Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas y a la presión de intereses extraños. La única excepción se encuentra en la parte del plan del Sr. Garreau, relativa a Belén. En este caso parece ser que han sido tomados en cuenta los deseos de la población, ya que se propone que únicamente sea internacionalizada la Iglesia de la Natividad y que el resto de la ciudad permanezca bajo la administración de Jordania.

6. Aunque nuestra Misión de averiguación de los hechos tenía como finalidad el estudio de la internacionalización de Jerusalén, no ha podido eludir los problemas humanos derivados de la tragedia de la guerra, tales como el de las personas sin hogar, los pueblos desplazados y los problemas psicológicos que acosaban a los dos pueblos. Creemos que esas tragedias humanas deben ser aliviadas tratando de llegar al máximo de justicia tanto para los judíos como para los árabes. Creemos que esos problemas humanos no pueden ser resueltos de manera permanente si no for-

man parte de un plan de paz general, firmado entre los distintos Estados árabes e Israel. En consecuencia, es de absoluta importancia, tanto para lograr este propósito como para obtener un arreglo permanente relativo a los Lugares Sagrados, que se proceda a un rápido arreglo pacífico.

7. El plan que proponemos ahora, en nuestro carácter de investigadores, es la creación de una Comisión de las Naciones Unidas, sin soberanía territorial, pero con derechos absolutos para procurar la anulación de las existentes limitaciones de acceso a la Ciudad Antigua de Jerusalén y a los Lugares Sagrados, todos los cuales se hallan en territorio árabe. Los Gobiernos de Jordania e Israel darían garantías a esta Comisión, asegurando la libertad y el respeto de los Lugares Sagrados dentro de sus territorios. Esto es todo lo que el mundo cristiano tiene el derecho de exigir a dos Estados soberanos, que, a nuestro juicio, habrán de solucionar sus diferencias a su debido tiempo. Se llegará más rápidamente a la consecución de la paz si las Potencias occidentales alientan en sus negociaciones a los Gobiernos de Israel y de Jordania.

En consecuencia, encarecemos a nuestro Gobierno que pida un nuevo examen de la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que defienda la aprobación de un plan como el expuesto más arriba. Deseamos señalar a todos los que tienen un justificado interés en el prestigio y el poder de las Naciones Unidas que un nuevo examen de su decisión está dentro de las prerrogativas de la Organización internacional, y que la formulación de un plan justo y práctico para garantizar el respeto a los Lugares Sagrados aumentará su prestigio y poder.

(Firmado) Dr. John W. BRADBURY
Dr. Victor OBENHAUS
Sra. M. E. TILLY
Dr. Samuel Guy INMAN
Dr. Ralph W. RILEY
Dr. Charles J. TURCK

En la carta sobre la internacionalización de Jerusalén enviada a Vd. el 18 de enero por la Misión del *American Christian Palestine Committee* encargada de averiguar los hechos, se omitió por error la siguiente introducción :

"Estamos sinceramente de acuerdo con la actitud adoptada por la delegación de los Estados Unidos durante la última sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas, al oponerse a la internacionalización de Jerusalén y de los Lugares Sagrados, y estimamos que la posición adoptada por nuestro Gobierno es sensata. Estamos de acuerdo con la declaración del Honorable Francis B. Sayre, representante de los Estados Unidos de América en el Consejo de Administración Fiduciaria, de que "los Estados Unidos apoyan una solución práctica del problema de Jerusalén y de que ninguna solución que deba ser aplicada por la fuerza, con ayuda de un ejército de los Estados Unidos, puede ser práctica"."

(Firmado) Dr. Samuel Guy INMAN
Dr. Charles J. TURCK
Sra. M. E. TILLY
Dr. Ralph W. RILEY
Dr. John W. BRADBURY
Prof. Victor OBENHAUS

7. CARTA DEL 13 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL REVERENDO CHARLES T. BRIDGEMAN, Y MEMORÁNDUM ADJUNTO

Habiendo vivido en Jerusalén durante los 20 años anteriores a 1944, me tomo la libertad de llamar la atención del Consejo de Administración Fiduciaria acerca del memorándum adjunto, que plantea un aspecto del problema de Jerusalén que estimo no ha sido tomado en cuenta.

La gran mayoría de los 24.000 cristianos y una parte importante de los 23.000 mahometanos que viven extramuros de Jerusalén, tenían sus hogares, negocios e instituciones de caridad en la parte de la zona de Jerusalén que ocupan las fuerzas de Israel. Si bien la información que aparece hoy en el *New York Times* sugiere que el Consejo de Administración Fiduciaria está considerando un nuevo arreglo de la zona internacional, que constituye una mejora de las sugerencias hechas por Israel y por el Reino de Jordania, estimo que el plan, tal como ha sido publicado, no ofrece aún los requisitos necesarios, ya que divide la ciudad en numerosas secciones y deja dentro del sector de Israel una gran parte de la zona ocupada normalmente por no judíos.

Aunque por no estar en el lugar, me ha sido imposible verificar todos los detalles de mi mapa,* creo que Vd. lo hallará correcto en términos generales.

(Firmado) Charles T. BRIDGEMAN

La internacionalización de Jerusalén y la población cristiana

por Charles T. Bridgeman

La Asamblea de las Naciones Unidas ha reafirmado su decisión de 1947, de colocar Jerusalén, Belén y la región adyacente de aproximadamente 100 millas cuadradas bajo control internacional.

Israel y el Reino Hachemita de Jordania, cuyas fuerzas respectivas ocupan actualmente las zonas occidental y oriental de la región, han expresado su determinación de no entregar a una administración internacional el territorio que controlan; e Israel ha llegado a convertir Jerusalén en capital del Estado de Israel.

Ante este desafío a la decisión de la Asamblea General, el mundo se pregunta si las Naciones Unidas tienen las fuerzas moral y militar necesarias para imponer su plan. La fuerza moral surge de la fuerza de la convicción moral. Actualmente los argumentos favorables a la partición se apoyan no sólo en los inconvenientes que causaría la imposición del plan contra una posible oposición militar, sino también la ignorancia popular acerca de lo que la partición de la ciudad de Jerusalén realmente significaría para quienes viven allí y para el mundo en general.

Entre los errores populares acerca de Jerusalén se destacan los siguientes :

1) Que los judíos tienen más títulos con respecto a la ciudad que cualquier otro grupo;

* El mapa no va adjunto al presente documento.

2) Que realmente existen dos ciudades de Jerusalén separadas : la Ciudad Antigua amurallada, ocupada por fuerzas árabes y la "Ciudad Nueva Judía", poblada principalmente por judíos y creada por ellos ;

3) Que en un caso como éste, en el que naciones rivales reclaman la misma ciudad y aceptan dividirla entre ellas, no hay mejor solución que permitirles concertar esa transacción.

El presente documento está destinado a poner de manifiesto ciertos aspectos relativos a la actual situación que no han sido tomados en cuenta, y tiene el propósito de demostrar que, en realidad, Jerusalén es una ciudad indivisible y que la existencia en Jerusalén de una gran población cristiana hace que la propuesta división de la ciudad en zonas predominantemente israelíes y árabe musulmana, sea sumamente injusta.

1. *Historia.* En 1950 hace aproximadamente 3.000 años desde que los israelíes, encabezados por David, tomaron Jerusalén a los jebusitas. A partir de ese período, los israelíes y los judíos gobernaron la ciudad durante 600 años solamente, aun incluyendo los años en que Herodes gobernó como vasallo de Roma (véase Documento adjunto A). Aun como elemento predominante de la población, la importancia numérica de los judíos se redujo considerablemente después de las guerras de los años 70 y 135 después de Jesucristo. Benjamín de Tudela, peregrino judío que visitó la Tierra Santa aproximadamente en 1170-71 después de Jesucristo, no encontró en todo Jerusalén más que 1.440 judíos ; y Nahman Gerondi, no encontró en Jerusalén, en 1267, más que dos familias judías.

Los cristianos comenzaron a aparecer en el siglo I y se constituyeron en un elemento predominante bajo el gobierno cristiano bizantino. Los cristianos, durante el Imperio Romano y las Cruzadas, gobernaron la ciudad durante casi 500 años. Los árabes mahometanos conquistaron el país en el año 639 y lo gobernaron durante 425 años, siendo sucedidos por los turcos mahometanos, que gobernaron el país durante 420 años.

La histórica asociación de cristianos y mahometanos con Jerusalén, es tan importante como la de los judíos ; y los cristianos, que han vivido en la ciudad continuamente durante 1900 años, tienen un título de tanto peso como el de cualquier otro grupo. Desde el punto de vista religioso, Jerusalén es una ciudad santa de gran importancia para los cristianos y para los mahometanos, así como lo es para los judíos. Es una ciudad de tres religiones.

2. *La geografía de Jerusalén.* La antigua ciudad amurallada está rodeada al Este y al Sur por profundos valles que la aislan de las colinas adyacentes. Al Norte y al Oeste se abre una meseta que en tiempos modernos, al igual que en la antigüedad, brinda espacio para crecimiento fuera de las históricas murallas.

A mediados del siglo pasado, los cristianos y mahometanos, así como los judíos, comenzaron a extenderse hacia esta zona suburbana de extramuros. Los colonos judíos procedentes de Europa, que no pudieron hallar lugar dentro del pequeño barrio judío de la ciudad amurallada, construyeron sus hogares fuera de la misma. Los cristianos y los mahometanos de mejor posición económica se dirigieron a los suburbios en busca de mayores comodidades y de ambiente más sano.

La mayor parte de las numerosas comunidades cristianas que llegaron a Jerusalén en el siglo pasado, también se establecieron en la zona situada al exterior de las murallas. Mientras tanto, el Monte de los Olivos, al este de Jerusalén, fué ocupado por iglesias y conventos cristianos y por cementerios judíos ; el Monte Escopo, situado al norte, se convirtió en la sede de la Universidad Hebrea y del Hospital Hadassah.

La tierra de nadie y la actual línea militar que separa las dos naciones rivales, cortan la ciudad en dos, dejando casi toda la zona suburbana del Oeste en poder de Israel y la ciudad amurallada en poder de los árabes.

3. *Elementos demográficos en el enclavado y en Jerusalén.* En el enclavado Jerusalén-Belén, vivían, antes de comenzar el reciente conflicto, aproximadamente 100.000 judíos, 65.000 mahometanos y 40.000 cristianos. La gran mayoría de los cristianos eran indígenas, comúnmente llamados árabes cristianos.

En cuanto a la ciudad de Jerusalén, la Potencia Mandataria calculó en 1946 que había en ella 99.320 judíos, 33.680 mahometanos y 31.350 cristianos.

Hoy se nos informa que en la zona occidental de la ciudad, en poder de los judíos, viven solamente 1.000 árabes. Esta no era la situación antes de la lucha. Aunque las cifras que figuran a continuación no son sino aproximadas debido a la falta de cifras exactas, dan una idea de las condiciones que existían antes del comienzo de la lucha :

	Judíos	Cristianos	Mahometanos
Vivían dentro de las murallas	4.000	7.000	10.000
Vivían extramuros. 95.000		24.000	23.000

(En el Documento adjunto B se dan las fuentes de esta información.)

Cuarenta y siete mil cristianos y mahometanos ocupaban entonces la zona de extramuros que en su mayor parte se halla ahora en poder de Israel, y en la que no viven ahora más que 1.000 árabes.

4. *Vida económica y social de Jerusalén.* Bajo los turcos y bajo los británicos, la zona de Jerusalén situada fuera de las murallas se desarrolló como una comunidad en la cual el pueblo podía comprar tierras donde deseare e instalarse en el lugar de su agrado. Las tres comunidades religiosas vivían juntas y mezcladas. Había cierta tendencia en las comunidades a instalarse en barrios distintos, pero no eran contiguos y estaban separados por las zonas de las otras comunidades.

Todas las comunidades contribuyeron a la migración a extramuros. Los hogares de los árabes de mejor posición, tanto cristianos como mahometanos, fueron instalados en la zona de extramuros, de manera que sólo las familias más pobres y los miembros de instituciones religiosas quedaron dentro de las murallas. La zona no era, pues, ni exclusiva ni esencialmente judía. Todos los comercios, hoteles y fábricas modernos, buen número de los cuales son propiedad de árabes, se encuentran en la zona de extramuros.

Los que vivían dentro de las murallas, salían a la zona exterior para realizar transacciones bancarias, ir al hospital, concurrir a la escuela y para efectuar com-

pras en los establecimientos comerciales modernos. De igual manera, que los que vivían en la zona situada al exterior de las murallas cruzaban éstas para visitar los santuarios judíos, mahometanos y cristianos, para comprar verduras y legumbres en el mercado viejo y para visitar a los amigos que vivían en los edificios viejos.

Proceder a la partición de la ciudad a lo largo de la actual tierra de nadie, equivaldría a hundir un sable a través del cuerpo vivo de una ciudad unificada y a establecer una frontera internacional entre el pueblo y sus bancos, sus escuelas y hospitales, lugares comerciales y de culto. Por ejemplo, los judíos de la parte occidental quedarían cortados del antiguo barrio judío, del sagrado Muro de las Lamentaciones, del Hospital Hadassah y de la Universidad Hebrea, así como de los cementerios judíos. Y los habitantes mahometanos y cristianos, actualmente refugiados, privados de sus hogares, escuelas y centros de negocios en la zona situada al exterior de las murallas, perderían definitivamente lo más esencial de sus vidas; y aquéllos que generalmente viven en la Ciudad Amurallada quedarían privados del acceso indispensable a los comercios y hospitalares, situados fuera de la misma.

5. El carácter internacional de Jerusalén. Jerusalén no es únicamente una ciudad árabe y judía. Es internacional por su constitución misma.

Prácticamente, las 60 lenguas vivas que se hablan en Palestina están representadas en Jerusalén. Los cristianos que viven en Jerusalén proceden de 30 países distintos. Los mahometanos hablan 17 idiomas diferentes. Los propios judíos, aunque ahora tratan de destacar la necesidad de hablar hebreo, y de que se adopte la nacionalidad israelí, proceden de numerosos países y hablan como lenguas maternas 26 idiomas diferentes.

Entre las naciones cristianas extranjeras, los grupos más representados eran el francés, el italiano, el ruso y los antiguos colonos alemanes. Naturalmente, la colonia británica se redujo a pequeñas proporciones desde el abandono del Mandato; y la comunidad cristiana norteamericana ha sido de menos de 100 personas. Pero los numerosos estilos arquitectónicos utilizados por las diferentes nacionalidades, y la babel de idiomas que se escucha en las calles proclaman el carácter internacional de la ciudad.

6. Multiplicidad de religiones en la ciudad. Apenas es necesario destacar que en Jerusalén se encuentran judíos y mahometanos de todas las sectas importantes. Lo mismo ocurre con los cristianos. Las cifras siguientes, tomadas del censo de 1931, aunque considerablemente inferiores a las que hubiesen figurado en el de 1946, fecha en que la ciudad era mucho más grande, dan una idea de la variedad e importancia de los distintos grupos cristianos:

Patriarcado Ortodoxo de Jerusalén (Arabes indígenas, griegos, rusos, rumanos, búlgaros, etc.).....	13.595
Ortodoxos Sirios (Jacobitas).....	979
Ortodoxos Armenios (Gregorianos).....	2.154
Coptos, cristianos egipcios).....	90
Iglesia abisinia	93

Iglesia Católica Apostólica Romana:

Rito latino	8.756
Rito griego	351
Maronitas	130
Católicos armenios	273
Católicos sirios	142
Católicos asirios	46
	9.698

Iglesia Anglicana:

Ingleses	aproximadamente 1.000
Arabes	391

1.391

Iglesia Presbiteriana	34
Luteranos	67
Sociedad Alemana del Templo.....	200
Sin clasificar, incluyendo protestantes norteamericanos, protestantes armenios, hermanos de Pentecostés, bautistas, metodistas, hebreocristianos, etc.....	2.292

En 1946, el número total de cristianos había aumentado a 31.350.

7. Qué significa la Ciudad Santa para los cristianos. El verdadero interés que los cristianos tienen en la Ciudad Santa radica en las vidas de los 31.000 cristianos que generalmente residen en la ciudad y que constituyen la más antigua comunidad cristiana del mundo.

Se ha intentado difuminar esta realidad, dando a entender que el único interés que los cristianos tienen en la Ciudad Santa reside en unos pocos Lugares Sagrados cuya protección podría asignarse a una pequeña comisión de las Naciones Unidas.

Existen realmente ciertos "santuarios internacionales" sumamente sagrados, entre ellos la iglesia del Santo Sepulcro, la zona del Templo y el Muro de las Lamentaciones, que alternativamente, han preocupado a los Gobiernos turco y británico, porque siendo propiedad de varias religiones diferentes han merecido especial atención. Aun éstos son apenas una pequeña parte de los lugares de interés religioso reconocido. La situación en los santuarios internacionales ha permanecido estabilizada durante casi dos siglos en un *statu quo* reconocido. La administración adecuada de este *statu quo* es, naturalmente, un asunto importante para las Naciones Unidas.

Pero aun más importante para todas las comunidades cristianas es la vida armoniosa de sus miembros y la continuación de la comunidad cristiana como parte integrante de la compleja vida de la Ciudad Santa.

En la actualidad, la vasta mayoría de los cristianos son refugiados que han abandonado sus hogares, sus negocios, sus iglesias, sus escuelas y sus hospitales, y si bajo el régimen de una Jerusalén dividida se les prohíbe volver a ocupar sus hogares, actualmente ocupados por nuevos inmigrantes, habrán sido despojados permanentemente del interés que actualmente los liga a la Ciudad Santa.

8. Instituciones cristianas en las zonas ocupadas por Israel. Los importantes intereses de los cristianos en las zonas de la ciudad que se hallan ocupadas por los israelíes, pueden advertirse a través de la extensa aunque incompleta lista de instituciones importantes que se da a continuación. Véase el mapa para hallar los números que indican las ubicaciones aproximadas.

Podrá advertirse que los seis hospitales cristianos, que en tiempos normales atienden anualmente 7.000 enfermos (incluyendo 1.000 judíos) se hallan en la zona ocupada por Israel. Lo mismo ocurre con 12 iglesias parroquiales, 14 conventos, 16 escuelas, incluyendo casi todas las escuelas secundarias a las que concurren cristianos y mahometanos, y otras instituciones como la Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA) norteamericana, el Instituto Bíblico Jesuita y otras organizaciones similares.

1. Hospital británico
2. Hospital alemán
3. Hospital italiano
4. Hospital Oftalmológico de la orden de San Juan de Jerusalén
5. Hospital moravo para leprosos
6. Hospital francés
7. Asociación Cristiana de Jóvenes (Estados Unidos)
8. Iglesia Protestante Americana (Protestantes americanos)
9. Iglesia Americana (C. & M.A.)
10. Iglesia Americana de los hermanos de Pentecostés
11. Escuela de Misiones Newman (Metodista)
12. Misión Bautista Americana
13. Iglesia y Convento Rusos
14. Iglesia y Convento Abisinios
15. Iglesia Escocesa de San Andrés
16. Iglesia Alemana del Templo
17. Iglesia Árabe Anglicana de St. Paul
18. Iglesia Griega de Nicoforía
19. Convento Griego de San Simón el Justo, Katakmon
20. Iglesia Griega de Abu Tor
21. Convento y Escuela de Ratisbona (católicos)
22. Terra Santa College (católico)
23. Jerusalem Girls' College (católico)
24. Escuela Superior Schmidt para muchachas (católica)
25. Convento de las Hermanas de María Reparadora (católico)
26. Convento y Escuela de las Hermanas del Rosario (católicos)
27. Convento, Escuela y Asilo de las Hermanas de la Caridad (católicos)
28. Escuela de las Hermanas de Sión (católica)
29. Convento y Hospicio de las Hermanas de San Carlos (católicos)
30. Escuela de las Hermanas Francesas, de Talbiyah (católica)
31. Convento de las Hermanas de Santa Clara (católico)
32. Convento y Escuela de las Hermanas de San José (católicos)
33. Escuela Ortodoxa Siria
34. Escuela Lega Ortodoxa Griega
35. Escuela Griega de Katamon
36. Bishop Gobat Junior School (anglicana)
37. Escuela Talitha Kumi (luterana)
38. Instituto Bíblico (jesuítico)
39. Convento Ortodoxo Griego de la Santa Cruz
40. Cementerio Norteamericano (protestante)
41. Convento Benedictino e Iglesia de la Dormición de Nuestra Señora
42. Iglesia Armenia de la Casa de Caifás
43. El Cenáculo (Tumba Musulmana de David) donde los franciscanos tienen derechos
44. Residencia del Delegado Apostólico
45. Cementerio anglo-alemán
46. Cementerio ortodoxo
47. Cementerio católico
48. Cementerio armenio
49. Hospicio de Notre Dame (católico francés)
50. Convento Griego del Monte Sión
51. Escuela Italiana
- 52A. Crfelinato Sirio (luterano)
- 52B. Iglesia Ortodoxa Rumana

Instituciones cristianas en la tierra de nadie

Escuela Franciscana de Varones
Escuela Sueca
Patriarcado de la Iglesia Ortodoxa Siria

Iglesia y Convento de los Hermanos de la Asunción en la Iglesia de San Pedro del Canto del Gallo.

9. *Instituciones cristianas en la zona ocupada por los árabes al norte de la ciudad.* También hay numerosas instituciones cristianas en la zona ocupada por los árabes fuera de los muros de la ciudad. Las instaladas

en el suburbio norte son tratadas aquí separadamente, porque la posesión de esta zona por los árabes impide el acceso de los israelíes a su muy importante Universidad Hebreo y Hospital Hadassah en el Monte Escopo. De realizarse un esfuerzo para transferir esta zona a los israelíes, se perjudicaría en parte o totalmente a las instituciones siguientes:

- 53A. Catedral y Hospicio Anglicano de San Jorge.
- 53B. Escuela Primaria y Superior para Varones de San Jorge.
54. Iglesia de San Esteban y Convento Dominicano (católicos) con su *Ecole Biblique*.
55. Convento y escuela de las Hermanas Franciscanas de María (católicos).
56. La "Tumba del Jardín", considerada por muchos protestantes como la verdadera tumba de Cristo.
57. Convento de Lazaristas y antiguo edificio escolar.
58. Colonia norteamericana.
59. Fundación Augusta Victoria en el Monte de los Olivos (luterana-alemana).
60. Cementerio de la colonia norteamericana.
61. Cementerio militar británico (primera guerra mundial).

10. Otras instituciones cristianas en las zonas ocupadas por los árabes extramuros:

62. Jardín de Gethsemani, con la Iglesia Franciscana de la Agonía (católico).
63. Tumba de la Santísima Virgen María (ortodoxa, armenia, siria y musulmana).
64. Gethsemani ruso e Iglesia y Convento de Santa María Magdalena.
65. Santuario ortodoxo griego de la Lapidación de San Esteban.
66. Convento ortodoxo de los "Hombres de Galilea".
67. Convento ortodoxo ruso en el Monte de los Olivos.
68. Convento de las Hermanas Carmelitas, e Iglesias del Credo y de la Plegaria del Señor.
69. La Iglesia del Sagrado Corazón, situada en el lugar de la Eleona.
70. Iglesia de la Ascensión (actualmente mezquita musulmana en la que latinos, ortodoxos, armenios y sirios tienen derecho a oficiar servicios a ciertas horas).

11. *Instituciones judías y musulmanas que se hallan aisladas de sus fieles:* La partición de la Ciudad, si se efectúa a lo largo de la actual línea de separación artificial, afectaría a judíos y a musulmanes, al igual que a los cristianos.

a) Instituciones judías en zonas ocupadas por los árabes, dentro de las murallas y extramuros.

Muro de las Lamentaciones, parte del antiguo Templo Judío. Universidad Hebreo.
Hospital Hadassah con sus laboratorios.
Zona judía de la Ciudad Antigua, con sus antiguas sinagogas. Todos los cementerios judíos situados en las laderas del Monte de los Olivos y del Monte Sión.

b) Instituciones musulmanas en poder de los israelíes

El gran Cementerio Musulmán de Mamilla.
El edificio de la Fundación de Caridad Mahometana.
Numerosas aldeas mahometanas con sus mezquitas, incluyendo la tristemente célebre aldea de Deir Yassin.

12. *Consecuencias prácticas de la partición.* Las instituciones cristianas arriba mencionadas no son simples edificios sino el centro de una comunidad viva. Dichas instituciones son parte integrante de la vida de los 31.000 cristianos que habitan normalmente en Jerusalén y, principalmente, de los 24.000 que viven en la zona de extramuros.

La partición significa la creación de una frontera internacional a través del centro de la Ciudad. El cruce de esta línea, de ser permitido, significará por lo menos la necesidad de salvoconductos y de controles aduaneros.

Por otra parte, tanto los árabes del Reino Hachemita de Jordania como los israelíes fundan su derecho a su parte de la Ciudad en necesidades de orden militar. Cada parte afirma que la Ciudad constituye un elemento esencial de su sistema de defensa. Esto significa la militarización permanente de Jerusalén.

Los israelíes y los árabes del Reino Hachemita reclaman para sí la totalidad de la Ciudad. Cada una de las partes considera la partición como un expediente temporal. Eventualmente, llegará un momento en que los fanáticos de un sector o del otro provocarán una crisis cuando juzguen que la situación es favorable para su parte y entonces la lucha comenzará nuevamente en la Ciudad de la Paz.

Jerusalén dividida será una ciudad de desorden que se convertirá nuevamente en una ciudad de guerra.

13. *La insuficiencia de las actuales proposiciones de Israel.* El Gobierno israelí, al mismo tiempo que propone la partición, sugiere que los intereses cristianos sean protegidos mediante la creación de una comisión internacional encargada de velar por los "santuarios internacionales". Pero no es necesario repetir lo poco que esta proposición tiene en cuenta el punto de vista de los cristianos.

Pero los israelíes tienen una segunda proposición: que la antigua Ciudad Amurallada sea evacuada por sus habitantes y convertida en un santuario internacional.

Esta proposición es a la vez cínica e irrealizable. Los israelíes sugieren que se les autorice a retener toda su parte y que los árabes sean obligados a abandonar la suya. Además, la zona suburbana que se halla en poder de los árabes, adyacente a la ciudad, es inapropiada para la construcción en gran escala de nuevos hogares para las 17.000 personas que serían desplazadas.

14. *El argumento de que la internacionalización, contra la voluntad de los habitantes israelíes y árabes mahometanos, sería antidemocrática.* Si hubiéramos dado oídos a este argumento expuesto por los árabes, que durante varios años han estado reclamando, basándose en principios democráticos, el derecho de que se les escuchara en lo concerniente al futuro de Palestina, donde representan las dos terceras partes de la población, podríamos inclinarnos a prestarle atención. Pero los sionistas, que han estado respondiendo a los árabes que si se habían descartado los derechos de los árabes en beneficio de los judíos, ello había sido en virtud de decisiones internacionales de la Sociedad de las Naciones y de las Naciones Unidas, se apresuran ahora a defender los principios de la autodeterminación de los pueblos.

No es, en modo alguno, cierto que todos los judíos y todos los mahometanos de Jerusalén, en vista de las funestas consecuencias de la partición, se hallen en favor del plan. Pero aun en el caso de que lo estuvieran, debería notarse que: 1) no perderían la ciudadanía en virtud de la internacionalización, y 2) gozarían de una autonomía casi completa en lo concerniente a los asuntos locales de la comunidad.

En caso de que dentro de la comunidad israelí o de la comunidad mahometana las ventajas de vivir en la Ciudad Santa fuesen superadas por los inconvenientes

del control internacional, los interesados no se verían obligados a permanecer en la misma. Pero en realidad es dudoso que muchos de los habitantes decidan partir.

En cambio, bajo control internacional, las tres comunidades y los ciudadanos de numerosos países podrían gozar de una paz y de una seguridad que, de otra manera, les serían desconocidas, y con esa paz y seguridad gozarían además del libre acceso a toda la ciudad indivisible.

15. *El fantasma de la influencia dominante del Vaticano.* Los israelíes han realizado una tentativa directa para obtener el apoyo de los protestantes al plan de partición. Recientemente se ha informado que Ben Gurion afirmó que quienes apoyaban el plan de internacionalización eran los árabes, los comunistas y los católicos.

Se ha dicho a los jefes de las comunidades protestantes de los Estados Unidos de América que la internacionalización significaría que el Vaticano dominaría en breve la Ciudad Santa; simultáneamente, se ha advertido a los jefes de las comunidades cristianas ortodoxas de Jerusalén que, bajo el régimen de internacionalización, el Vaticano les privaría de sus derechos sobre los santuarios internacionales.

Es muy fácil responder a esta sugerión indigna.

Los derechos respectivos de las diferentes comunidades cristianas que comparten los santuarios internacionales, tales como el Santo Sepulcro y la Iglesia de la Natividad en Belén, fueron establecidos hace casi dos siglos por los turcos otomanos, y han sido constantemente respetados por los británicos. Cualquier comisión internacional en la cual estuviesen representados tanto los países ortodoxos y protestantes como los católicos y los Estados mahometanos al igual que el Estado de Israel, debería tener como primer deber, el de velar por que no hubiese ningún cambio lamentable en el *status quo consagrado* y el Vaticano no desea verse colocado en la posición ingrata de tener que modificar una situación tan delicada.

Pero en el caso de que tal situación fuese posible, ¿qué cristiano preferiría colocar los más sagrados santuarios de la religión cristiana y el bienestar de la comunidad cristiana en manos de elementos no cristianos, en vez de colocarlos en manos de correligionarios cristianos, aunque fueran de tradición diferente?

16. *La cuestión de la fuerza.* Teniendo en cuenta el hecho de que el portavoz de Israel y el de Jordania han sugerido que se opondrían por la fuerza a la tentativa de internacionalizar la Ciudad Santa, la cuestión es saber si las Naciones Unidas tienen la fuerza necesaria para imponer su decisión. Como ha dicho un partidario de la partición: ¿qué cristianos están dispuestos a morir para hacer de Jerusalén una ciudad internacional?

Nadie que tenga sentido de la realidad puede creer que si las Naciones Unidas apoyan firmemente la decisión de crear este enclavado, los árabes hachemitas y menos aun los israelíes se atreverán a desafiar con la fuerza el juicio meditado de las naciones.

Israel depende demasiado de la opinión pública para exponerse a tal calamidad, que arruinaría su valiosa reputación de lealtad y de honestidad internacional.

Por otra parte, tanto israelíes como árabes hachemitas, podrían ser inducidos rápidamente a llegar a un acuerdo mediante la simple aplicación de las sanciones económicas que están al alcance de las Naciones Unidas. De las dos partes, Israel es más vulnerable en este sentido que los árabes.

Pero existe una fuerza más grande aun que el poder militar.

Los israelíes y los árabes mahometanos, así como los cristianos, no ignoran que el simple fervor nacionalista tiene que ceder ante los derechos superiores de la fraternidad internacional y de la religión. Jerusalén, ciudad sagrada para las tres grandes religiones monotheistas, representa algo más elevado y más sublime que el nacionalismo. Representa el ideal que es la base de la creación de las mismas Naciones Unidas. Cualquier tentativa de oponerse por la fuerza a la internacionalización de Jerusalén sería una afrenta para los seres civilizados de todo el mundo. Equivaldría a la afirmación de que la buena voluntad, la fraternidad y la tolerancia entre las naciones han dejado de existir y de que únicamente la fuerza rige los destinos de los hombres.

Un enclavado internacional, en el que las tres religiones pudiesen vivir unidas en paz y las naciones del mundo pudiesen dejar a un lado su nacionalismo en favor de algo más noble y más grande, constituiría ciertamente una fuente de inspiración para todos los hombres de buena voluntad de todos los países.

Nueva York, 6 de enero de 1950.

DOCUMENTO ADJUNTO A

Gobiernos que han dominado Jerusalén desde el año 3.000 antes de J.C. hasta 1950 después de J.C.

Años

Israelitas	Desde el reino de David hasta la caída de Jerusalén 1950-586, antes de J.C.	464
Babilónicos	Desde la caída de Jerusalén hasta la caída de Babilonia 586-538, antes de J.C.	50
Persas	Desde Ciro hasta la conquista de Persia por los macedonios 538-332, antes de J.C.	206
Griegos	Desde la conquista de Jerusalén por Alejandro hasta la emancipación de la ciudad por los Macabeos 332-166 antes de J.C.	166
Judíos	Régimen de los Macabeos 166-63 antes de J.C.	93
Romanos paganos	Desde la conquista romana de Jerusalén hasta la caída del paganismo 63 antes de J.C.-323 después de J.C. (Herodes, como vasallo de Roma y su heredero: gobierno semiindependiente de los judíos 37 antes de J.C.-6 después de J.C.	386
Imperio romano cristiano	Desde Constantino hasta la conquista persa 323-614 después de J.C.	43
Persas	Período de dominación de los persas 614-628, después de J.C.	291
Romanos	Reconquista de la ciudad por los bizantinos 628-637, después de J.C.	14
Arabes	Conquista por los árabes musulmanes 637-1072, después de J.C.	11
Turcos	Dominio de los turcos musulmanes 1072-1092, después de J.C.	435
Arabes	Reconquista por los árabes 1092-1099, después de J.C.	20
Cristianos	Reino de Jerusalén (Cruzadas) 1099-1187, después de J.C.	7
Arabes	Reconquista por los árabes 1187-1229, después de J.C.	88

Cristianos	Cesió de la ciudad por tratado a Federico II 1229-1239, después de J.C.	10
Arabes	Nueva dominación árabe 1239-1514, después de J.C.	278
Turcos mahometanos	Jerusalén bajo la dominación de los turcos otomanos 1517-1917, después de J.C.	400
Cristianos	Conquista británica y mandato 1917-1947, después de J.C.	30
	Jerusalén ocupada por israelíes y árabes 1947-1950, después de J.C.	3

DOCUMENTO ADJUNTO B

Población de Jerusalén que habita extramuros

Todas las cifras relativas a la población de Jerusalén, a partir del minucioso censo del año 1931, son aproximadas. En dicha época, la población de Jerusalén se dividió de la siguiente manera:

	Total	Mahometanos	Cristianos	Judíos
Dentro de las murallas..	25.183	12.201	7.759	5.222
Extramuros	65.320	7.693	11.576	46.000

A partir de esa fecha, se ha registrado un movimiento constante de habitantes hacia la zona exterior de la ciudad amurallada, ya que tanto mahometanos y cristianos como indios han tratado de hallar sectores más agradables.

En 1946, el Gobierno británico mandatario estimó que la población de Jerusalén era de 164.350 e incluía 33.680 mahometanos, 31.350 cristianos y 99.320 judíos. Admitiendo, pues, una pequeña disminución de la población dentro de la Ciudad Amurallada, estos cálculos permiten estimar para esa fecha, anterior a la lucha que transformó en refugiados a la mayor parte de los mahometanos y cristianos que habitaban la zona situada extramuros, las siguientes cifras aproximadas de personas que viven dentro y fuera de la zona amurallada:

	Mahometanos	Cristianos	Judíos
Dentro de las murallas....	10.000	7.000	4.000
Extramuros	21.000	24.000	95.000

La mayor parte de los 45.000 no judíos que vivían extramuros de Jerusalén, residían en la zona actualmente ocupada por las fuerzas de Israel. Dentro de dicha zona se hallan los agradables barrios modernos de Talbiyah, la colonia alemana, Katamon, la parte alta y baja de Beka y Abu Tor.

8. CARTA DE 16 DE ENERO DE 1950, DIRIGIDA POR LA SRA. FREDA KIRCHWEY, PRESIDENTA DE *The Nation Associates*, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

En vísperas de la reunión del Consejo de Administración Fiduciaria, me tomo la libertad de llamar su atención y, por su intermedio, la de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, acerca de un plan que ofrece una solución para la cuestión de Jerusalén, titulado "Proposición para una curatela internacional de los Lugares Sagrados".

Esta proposición fué presentada por quienes la firman, que constituye un grupo de distinguidos americanos, a la Asamblea General que ha finalizado recientemente sus deliberaciones. Esta proposición, al igual que muchas otras, no fué estudiada minuciosamente, debido a razones que son harto conocidas por Vd. y que no es necesario repetir en este momento.

Le ruego que estudie ahora este plan, ya que Vd. y, aparentemente otros miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, están dispuestos a buscar soluciones para la cuestión de Palestina sobre bases diferentes de las que surjen de la resolución del 9 de diciembre.

Este plan propone el establecimiento de una Comisión de las Naciones Unidas, integrada por representantes de las principales religiones, con el propósito de:

1. Autenticar los Lugares Sagrados en Palestina.
2. Asumir la responsabilidad de su conservación.
3. Asegurar la libertad de acceso a ellos en cualquier momento.
4. Velar por la restauración de los Lugares Sagrados que pueden haber sido dañados durante la guerra en Palestina.

La Comisión que habrá de crearse sería responsable ante el Consejo de Seguridad y estaría autorizada a emplear guardias.

A juicio de los firmantes, este plan está de acuerdo con los propósitos generales de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de Jerusalén. En efecto, protege los Lugares Sagrados, puesto que cualquier violación de su santidad daría lugar inmediatamente a la acción del Consejo de Seguridad. Está de acuerdo con los principios básicos de la Carta. Creemos que sería aceptado por las autoridades de Jordania y de Israel.

En virtud del plan propuesto, sería posible enarbolar la bandera de las Naciones Unidas sobre cada lugar sagrado designado como tal, y proclamar la zona ocupada por cada uno de ellos zona desmilitarizada.

El principio contenido en esta proposición es precisamente el mismo que ha inspirado a Vd., según creemos, a proponer que la Iglesia de la Natividad en Belén fuese internacionalizada y desmilitarizada. En el caso de Belén y de la Iglesia de la Natividad no ha sugerido Vd. ni la internacionalización de la ciudad en su totalidad ni la internacionalización de su población. No vemos por qué razón el mismo principio no puede ser igualmente aplicable a todos los demás Lugares Sagrados.

En nombre de los firmantes, me permito rogarle que se dé a este plan la debida consideración, ya que llena los propósitos básicos de las Naciones Unidas en esta cuestión.

(Firmado) Freda KIRCHWEY

9. TELEGRAMA DEL 5 DE FEBRERO DE 1950, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR DIVERSAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CATÓLICAS

Las organizaciones católicas abajo firmantes reunidas en Luxemburgo para su conferencia anual declaran en nombre de sus millones de miembros residentes en 71 países y cinco Continentes su apoyo a resolución de Asamblea General Naciones Unidas del 9 de diciembre de 1949 relativa a internacionalización Jerusalén punto. Expresan su confianza de que Consejo Administración Fiduciaria asegurará su cumplimiento completo y fiel — Asociación Católica Internacional de Obras de Protección a las Jóvenes, Asociación Internacional Social Cristiana, Internacional Católica de la Infancia, Ofi-

cina Internacional de la Juventud Católica, Caritas Catholica, Asociaciones Católicas de Enfermeras, Editores de Diarios Católicos, Juventud Femenina Católica Pax Romana, Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos, Oficina Cinematográfica Católica Internacional, Asociaciones de Médicos Católicos, Joc, Sociedad Internacional de San Vicente de Paul, Oficina Católica Internacional de Radiodifusión, Asociaciones Patronales Católicas, Internacional de Estudios Católicos, Unión Católica Internacional de Servicio Social, Liga Internacional de Asociaciones Católicas Femeninas, Acción Católica de Hombres.

10. CABLEGRAMA DEL 7 DE FEBRERO DE 1950, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD NETURE KARTA

Rogamos Vuestra Excelencia tome en consideración los deseos de la población judía ortodoxa de Nature Karta en Jerusalén la cual ha expresado en muchas formas su deseo de vivir bajo la protección internacional de las Naciones Unidas y no bajo la soberanía del Estado de Israel punto Esto ha sido claramente expuesto en su memorándum del 18 julio 1949 a las Naciones Unidas firmado por Rabinos Aron Katzenellenbogen y Amram Blau, de conformidad con la nota a las Naciones Unidas del Rabino Joseph Dushinski, difunto principal Rabino Ortodoxo de Jerusalén punto La misma opinión fué expuesta por el actual Rabino Principal Ruben Bengis, al declarar ante la Comisión Angloamericana de Investigación en Jerusalén punto En consecuencia pedimos a Su Excelencia que use su máxima influencia para que la zona de Mea Shearim, donde la población ortodoxa se halla más concentrada, sea incluida en la zona internacional de administración o en cualquier plan internacional de vigilancia que pueda ser creado punto Esto es para ellos una cuestión vital punto Están convencidos de que únicamente bajo la protección internacional serán salvaguardados sus derechos punto Igualmente rogamos a Su Excelencia que pida a las Autoridades del Estado de Israel que no incorporen por la fuerza a la juventud ortodoxa de Jerusalén en servicios militares punto En virtud de la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas Jerusalén es actualmente territorio no israelí y constituiría una violación de la Carta de los Derechos del Hombre decidir contra su voluntad punto Le rogamos tenga la seguridad de que éste es el verdadero punto de vista judío ortodoxo aunque no sea abiertamente expresado en el momento actual debido a varios factores y principalmente la dominación de la propaganda sionista que posee todos los medios para intimidar y deprimir a quienes no están dispuestos a compartir sus ideales punto En nombre de indefensos y momentáneamente desamparados judíos ortodoxos, y en nombre de la humanidad y la justicia eterna apelamos a las Naciones Unidas para que incluya dichos puntos en su decisión final relativa a Jerusalén punto Dios bendiga su obra punto Tomchei, Neture Karta 123 Manor Road Londres N-16 Rabino Israel Domb, Secretario.

Anexo II

ESTATUTO DE LA CIUDAD DE JERUSALEN

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA EN
SU 81A. SESIÓN, CELEBRADA EL 4 DE ABRIL DE 1950

Preámbulo

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 181 (II) del 29 de noviembre de 1947, dispuso que la Ciudad de Jerusalén, con los límites determinados en dicha resolución, debía ser constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y ser administrada por las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General designó al Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora en nombre de las Naciones Unidas,

Considerando que los objetivos especiales que han de perseguir las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas fueron establecidos en la referida resolución en la siguiente forma :

"a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero : cristianismo, judaísmo e islamismo ; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa,

"b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos ; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades",

Considerando que en la referida resolución la Asamblea General encargó al Consejo de Administración Fiduciaria que preparara y aprobara un Estatuto detallado de la Ciudad y prescribió algunas disposiciones cuyos puntos esenciales debían estar incluidos en él,

Considerando que el Consejo de Administración Fiduciaria preparó el 21 de abril de 1948 el proyecto de Estatuto de la Ciudad de Jerusalén (T/118/Rev.2),

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 194 (III) del 11 de diciembre de 1948, resolvió que la zona de Jerusalén debía ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y que debía ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 303 (IV) del 9 de diciembre de 1949, reafirmó "su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional perma-

nente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección a los Lugares Sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén", y encargó al Consejo de Administración Fiduciaria que "termine la elaboración del Estatuto de Jerusalén, excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables" y "sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén establecido por la resolución 181 (II) de la Asamblea General e introduciendo en el mismo modificaciones encaminadas a su mayor democratización, apruebe el Estatuto y proceda inmediatamente a aplicarlo",

El Consejo de Administración Fiduciaria,

En aplicación de las referidas resoluciones,

Aprueba el presente Estatuto de la Ciudad de Jerusalén.

Artículo 1

Régimen internacional especial

El presente Estatuto define el régimen internacional especial de la Ciudad de Jerusalén y la constituye en *corpus separatum* bajo la administración de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Definiciones e interpretaciones

En el presente Estatuto, a menos que se declare lo contrario o que el contexto exija otra cosa :

a) La palabra "Ciudad" significa el territorio del *corpus separatum*;

b) La palabra "Gobernador" significa el Gobernador de la Ciudad y se aplica a todo funcionario investido por este Estatuto o en aplicación del mismo de las funciones de Gobernador ;

c) La expresión "Instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria" significa todas las instrucciones, tanto generales como especiales, que emanen del Consejo de Administración Fiduciaria y se refieran a la aplicación del presente Estatuto ;

d) Cuando se impone una obligación o se confiere un poder, la obligación deberá cumplirse y el poder podrá ejercerse cada vez que lo exija la situación ;

e) Cuando se confiera poder para dictar un decreto o para sancionar una medida legislativa o para dar instrucciones o directivas, tal poder será interpretado en el sentido de que incluye el de declarar nulas, introducir enmiendas o modificar los decretos, medidas legislativas, instrucciones o directivas de que se trate ;

f) Cuando se imponga una obligación o se confiera un poder al titular de un cargo, la obligación debe cumplirse y el poder podrá ejercerse por el titular o por una persona debidamente designada para actuar en su lugar.

Artículo 3

Autoridad del Estatuto

El presente Estatuto será la norma suprema de la Ciudad. Ninguna decisión judicial podrá oponerse a sus disposiciones ni obstaculizar su aplicación, y todo acto administrativo o medida legislativa que se oponga a sus disposiciones u obstaculice su aplicación, carecerá de validez.

Artículo 4

Límites del territorio de la Ciudad

1. El territorio de la Ciudad comprenderá el municipio de Jerusalén tal como estaba delimitado el 29 de noviembre de 1947, y las aldeas y ciudades vecinas que la rodean, de las cuales la más oriental es Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional, Shu'fat.

2. Los límites exactos de la Ciudad serán determinados sobre el terreno por una Comisión que designará el Consejo de Administración Fiduciaria. Una descripción de los límites así determinados será transmitida al Consejo de Administración Fiduciaria para su aprobación y la descripción de los límites aprobados constituirá un anexo al presente Estatuto.

Artículo 5

Funciones del Consejo de Administración Fiduciaria

El Consejo de Administración Fiduciaria, en virtud de la autoridad que le confieren las resoluciones 181 (II) del 29 de noviembre de 1947 y 303 (IV) del 9 de diciembre de 1949 de la Asamblea General, asumirá en nombre de las Naciones Unidas las funciones correspondientes a la administración de la Ciudad, con arreglo al presente Estatuto.

Artículo 6

Integridad territorial

1. Las Naciones Unidas garantizarán la integridad territorial de la Ciudad y el régimen especial tal como se define en el presente Estatuto.

2. El Gobernador, nombrado por el Consejo de Administración Fiduciaria con arreglo a las disposiciones del artículo 12 del presente Estatuto, informará al Consejo de Administración Fiduciaria sobre cualquier situación referente a la Ciudad cuya prolongación pudiera poner en peligro la integridad territorial de la Ciudad, o sobre cualquier amenaza de agresión o acto de agresión contra la Ciudad o sobre cualquier otro intento de modificar por la fuerza el régimen especial, tal como se define en el presente Estatuto. De no estar reunido el Consejo de Administración Fiduciaria y si el Gobernador considera que cualquiera de las contingencias mencionadas es de tal urgencia que exige la inmediata adopción de medidas por parte de las Naciones Unidas, pondrá inmediatamente el caso en conocimiento del Consejo de Seguridad por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Desmilitarización y neutralidad

1. La Ciudad es y será neutral e inviolable.

2. La Ciudad será desmilitarizada y no se permitirán dentro de sus límites, formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar. No se permitirá la presencia de fuerzas armadas en la Ciudad excepto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del presente Estatuto o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad.

Artículo 8

Bandera, sello y escudo de armas

El Consejo Legislativo, constituido con arreglo a las disposiciones del artículo 21 del presente Estatuto, podrá aprobar una bandera, un sello y un escudo de armas para la Ciudad.

Artículo 9

Derechos y libertades fundamentales del hombre

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en el presente Estatuto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Toda persona gozará de libertad de conciencia y, a reserva únicamente de las necesidades del orden público, de la moral y de la salud públicas, gozarán de los demás derechos y libertades fundamentales del hombre, inclusive la libertad de religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación, petición (inclusive al Consejo de Administración Fiduciaria), migración y movimiento.

A reserva de las mismas necesidades, no se tomará ninguna medida que obstaculice o impida las actividades de los organismos religiosos o de caridad de ninguna confesión.

3. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

4. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja el presente Estatuto y contra toda provocación a tal discriminación.

5. Nadie podrá ser detenido, preso, condenado o castigado sino con arreglo al procedimiento establecido por la ley.

6. Ninguna persona ni ninguna propiedad serán sometidas a registro o a secuestro sino con arreglo al procedimiento prescrito por la ley.

7. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

8. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

9. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

10. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

11. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones, y opiniones, y el de difundirlas por cualquier medio de expresión.

12. La legislación de la Ciudad no impondrá ni reconocerá restricción alguna al libre uso por cualquier persona de cualquier idioma en el trato privado, en asuntos religiosos, en el comercio, en la prensa o en publicaciones de cualquier índole, o en reuniones públicas.

13. Se respetarán el derecho familiar y el estatuto personal de todas las personas y comunidades, así como sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

14. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de la Ciudad, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

15. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos precedentes, la Declaración Universal de Derechos del Hombre será reconocida como el ideal que debe alcanzar la Ciudad.

16. En el momento en que entre en vigor el Pacto de Derechos del Hombre, propuesto a la aprobación de las Naciones Unidas, las disposiciones de dicho Pacto entrarán también en vigor en la Ciudad, con arreglo a las disposiciones del artículo 37 del presente Estatuto.

Artículo 10

Definición de residentes

A los efectos de los artículos 11, 17, 21, 22 y 42 del presente Estatuto, se considerarán como residentes de la Ciudad a:

a) Las personas que residían habitualmente en la Ciudad el 29 de noviembre de 1947 y que han continuado residiendo habitualmente en ella desde esa fecha;

b) Las personas que residían habitualmente en la ciudad el 29 de noviembre de 1947 y que, habiéndola abandonado en calidad de refugiados, regresaran posteriormente con el propósito de residir en ella;

c) Las personas que no tienen calidad de residentes conforme a los incisos a) o b) de este artículo pero que, con posterioridad al 29 de noviembre de 1947, han residido habitualmente en la Ciudad durante un periodo ininterrumpido no menor de tres años y no han cesado de residir habitualmente en ella; quedando entendido que la legislación de la Ciudad podrá reglamentar la inscripción de las personas que residen habitualmente en ella y que, a reserva de las excepciones que se establezcan en dicha legislación, no se considerará a persona alguna como residente habitual de la Ciudad, a los efectos de los incisos a), b) y c) de este artículo, durante el periodo en que no haya satisfecho los requisitos de la legislación en materia de inscripción.

Artículo 11

Ciudadanía

1. Toda persona que en la fecha de la entrada en vigor del presente Estatuto sea residente de la Ciudad en el sentido del artículo 10 del presente Estatuto se convertirá *ipso facto* en ciudadano de la Ciudad. Sin embargo:

a) Todo residente que, en la fecha de la entrada en vigor del presente Estatuto, sea ciudadano de cualquier Estado y que notifique, en la forma y dentro del plazo prescritos por decreto del Gobernador, su propósito de conservar la ciudadanía de ese Estado no será considerado ciudadano de la Ciudad.

b) A menos que la esposa notifique en su propio nombre dentro del plazo establecido por decreto del Gobernador, quedará obligada por la decisión de su marido al presentar o no presentar éste la notificación prevista en el inciso a);

c) La notificación hecha por uno de los padres o por el tutor con arreglo a las disposiciones del inciso a), obligará a los menores de edad que estén bajo su custodia; sin embargo, cuando dichos menores lleguen a la mayoría de edad, podrán optar por la ciudadanía de la Ciudad notificando su elección en la forma prescrita por decreto del Gobernador.

2. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, las condiciones en que podrán adquirir la ciudadanía de la Ciudad las personas que lleguen a ser residentes con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Estatuto, así como para la pérdida de dicha ciudadanía, serán establecidas por ley.

Artículo 12

Elección y duración del mandato del Gobernador

1. El Gobernador será designado por el Consejo de Administración Fiduciaria y será responsable ante él.

2. La duración del mandato del Gobernador será de tres años contados a partir de la fecha de su designación, quedando entendido que:

a) El Consejo de Administración Fiduciaria podrá, en cualquier caso particular, prolongar la duración del mandato del Gobernador por el periodo que estime conveniente.

b) El Gobernador podrá renunciar a su cargo después de haber notificado en debida forma al Consejo de Administración Fiduciaria, y éste podrá, en cualquier momento, dar por terminado el mandato del Gobernador por razones debidamente justificadas.

3. A la expiración de su mandato, el Gobernador podrá ser reelegido.

Artículo 13

Facultades generales del Gobernador

1. El Gobernador será el representante de las Naciones Unidas en la Ciudad.

2. El Gobernador ejercerá, en nombre de las Naciones Unidas, el poder ejecutivo en la Ciudad y actuará en calidad de jefe administrativo supremo de ella, con sujeción únicamente a las disposiciones del presente Estatuto y a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria. Será responsable del mantenimiento del orden y la paz, y del buen gobierno de la Ciudad, de conformidad con los objetivos especiales establecidos en el Preámbulo del presente Estatuto.

3. Correspondrá al Gobernador la función de ejercer sobre las organizaciones religiosas o de caridad de todas las confesiones existentes en la Ciudad, el control que sea necesario para el mantenimiento del orden, la moral y la salud públicos. El Gobernador ejercerá este control con arreglo a los derechos y tradiciones existentes.

4. El Gobernador negociará con los Estados interesados acuerdos para garantizar, conforme a las resoluciones de la Asamblea General, la protección de los Lugares Sagrados situados en la Tierra Santa, fuera de la Ciudad.

5. Ni el Gobernador ni sus bienes oficiales o privados estarán en forma alguna sujetos a la jurisdicción del Consejo Legislativo o de los tribunales de la Ciudad.

Artículo 14

Poder de indulto y de suspensión de penas

El Gobernador podrá conceder un indulto condicional o incondicional, a cualquier delincuente condenado por cualquier delito por cualquier tribunal de la Ciudad, y podrá asimismo conceder la commutación de la pena impuesta a dicho delincuente o una prórroga para la ejecución de dicha pena por el periodo que estime conveniente, y podrá levantar cualquier multa, pena pecuniaria o decomiso que pueda deberse o llegar a ser pagadera a la Ciudad en virtud del fallo de un tribunal de la Ciudad o de la aplicación de una disposición legislativa de la Ciudad.

Artículo 15

Mantenimiento del orden

1. El Gobernador será responsable de la organización y la dirección de las fuerzas de policía necesarias para el mantenimiento del orden público en la Ciudad.

2. El Gobernador organizará y dirigirá un cuerpo especial de policía con los efectivos que considere necesarios para el mantenimiento del orden público en la Ciudad, y especialmente para la protección de los Lugares Sagrados y los santuarios y edificios religiosos.

Artículo 16

Poderes extraordinarios del Gobernador

1. Si, a juicio del Gobernador, la administración está siendo seriamente perturbada o paralizada por la

falta de cooperación o por la ingerencia de personas o grupos de personas, el Gobernador, durante el período de emergencia, adoptará las medidas y promulgará por decreto las disposiciones legislativas que estime necesarias para restablecer el funcionamiento eficaz de la administración y dichos decretos tendrán fuerza de ley no obstante cualquier disposición en contrario de la legislación vigente.

2. Las circunstancias en que el Gobernador haya ejercido cualquier poder de los que le confiere el presente artículo serán comunicadas al Consejo de Administración Fiduciaria tan pronto como sea posible.

Artículo 17

Organización de la administración

1. El Gobernador estará asistido por un Secretario Principal que será nombrado por el Consejo de Administración Fiduciaria por recomendación del Gobernador.

2. El Gobernador designará un personal administrativo, inclusive un Procurador General, cuyos miembros serán escogidos sin discriminación alguna a base de su competencia e integridad exclusivamente y, siempre que sea posible, entre los residentes de la Ciudad. A reserva de cualquier instrucción del Consejo de Administración Fiduciaria y de lo dispuesto por la legislación de la Ciudad, el Gobernador podrá dar por terminadas las funciones de los miembros del personal administrativo en cualquier momento.

3. Se creará un Consejo de Administración constituido por el Secretario Principal y por los demás funcionarios principales y residentes que el Gobernador designe. Si lo estima oportuno, el Gobernador podrá asimismo agregar al Consejo otras personas escogidas por él. El Consejo de Administración asesorará y ayudará al Gobernador en la administración de la Ciudad.

4. En el cumplimiento de sus deberes, el Gobernador, los miembros del Consejo de Administración y el personal administrativo, inclusive los miembros de las fuerzas de policía, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad que no sea el Gobierno de la Ciudad o el Consejo de Administración Fiduciaria.

Artículo 18

Incompatibilidad con cargos públicos

Nadie podrá desempeñar un cargo público en la administración central o local de la Ciudad, ni podrá ser miembro del Consejo de Administración o del Consejo Legislativo, si desempeña cualquier función en la administración de otro Estado; sin embargo, el Gobernador podrá nombrar para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad, por un periodo limitado, a cualquier persona destacada en comisión de servicio por otro Gobierno.

Artículo 19

Juramento de los funcionarios

El Gobernador, el Secretario Principal, los miembros del Poder Judicial, los miembros del Consejo de Ad-

ministración, los miembros del Consejo Legislativo, los miembros de la fuerza especial de policía, y los demás funcionarios que el Gobernador determine, prestarán los juramentos y formularán las declaraciones solemnes que se especifiquen en las Instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

Artículo 20

Gobernador interino

Si queda vacante el cargo de Gobernador, o si el Gobernador se halla ausente de la Ciudad o no está en condiciones de ejercer sus poderes o desempeñar sus funciones, el funcionario que ejerza el cargo de Secretario Principal o, de no haber tal funcionario o hallarse ausente de la Ciudad o incapacitado para actuar, la persona que haya sido autorizada para actuar en tales circunstancias por las Instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria podrá ejercer la autoridad y desempeñar todas las funciones del Gobernador mientras el cargo de Gobernador esté vacante o mientras el Gobernador se halle ausente de la Ciudad o no esté en condiciones de ejercer sus poderes o desempeñar sus funciones.

Artículo 21

El Consejo Legislativo

1. Un Consejo Legislativo compuesto de una sola cámara, tendrá poderes para aprobar leyes que sean conforme a las disposiciones del presente Estatuto, sobre cualquier asunto relativo a los intereses de la Ciudad, con excepción de aquellos comprendidos en las facultades que el presente Estatuto otorga específicamente al Consejo de Administración Fiduciaria o a cualquier otra autoridad.

2. El Consejo Legislativo estará formado por ciudadanos o residentes de la Ciudad, mayores de 25 años, elegidos o designados de conformidad con las disposiciones de este artículo y del artículo 22 del presente Estatuto.

3. El Consejo Legislativo estará formado por 25 miembros cuyos cargos serán electivos y por no más de 15 miembros cuyos cargos no serán electivos.

Los 25 miembros elegidos lo serán por cuatro colegios electorales: un colegio cristiano, un colegio judío, un colegio musulmán y un colegio formado por los residentes de la Ciudad que declaren que no desean inscribirse en ninguno de los otros tres colegios. El Gobernador adoptará las disposiciones necesarias para abrir y mantener al día los registros electorales de cada uno de estos cuatro colegios.

Cada uno de los tres primeros colegios elegirá ocho miembros del Consejo Legislativo y el cuarto colegio elegirá un solo miembro.

Los miembros no electivos del Consejo serán designados por los jefes de las principales comunidades religiosas de la Ciudad, correspondiendo igual número de representantes a la religión cristiana, a la religión judía y a la religión musulmana. El Gobernador someterá al Consejo de Administración Fiduciaria un plan relativo al número y a la asignación de los puestos no electivos.

4. La legislación de la Ciudad podrá adoptar disposiciones relativas a incapacidad, elección y ejercicio del cargo de miembro del Consejo Legislativo como resultado de la pérdida de la capacidad legal para ser miembro del mismo.

5. La legislación de la Ciudad establecerá la remuneración de los miembros del Consejo Legislativo.

Artículo 22

Elecciones para el Consejo Legislativo

1. Los miembros del Consejo Legislativo cuyos cargos sean electivos serán elegidos por los residentes de la Ciudad mayores de 21 años, sin distinción de nacionalidad o sexo, por sufragio universal y secreto y por el principio de la representación proporcional en cada colegio electoral. A este fin, cada residente de la Ciudad podrá inscribirse en el colegio de su comunidad o en el cuarto colegio, y sólo podrá inscribirse en un colegio.

2. La legislación de la Ciudad establecerá una ley electoral y contendrá disposiciones relativas a la incapacidad para votar como resultado de la pérdida de la capacidad jurídica.

Artículo 23

Duración del mandato del Consejo Legislativo

1. El mandato del Consejo Legislativo durará un período de cuatro años, a menos que el Consejo sea disuelto antes de la expiración de dicho plazo.

2. Si al expirar el mandato de cuatro años del Consejo Legislativo, el Gobernador estima que las circunstancias no permiten efectuar elecciones generales, el Consejo Legislativo podrá votar la prolongación de su mandato por un período no mayor de un año. En tal caso, el Gobernador dirigirá inmediatamente un informe al Consejo de Administración Fiduciaria, el cual podrá darle las instrucciones que considere necesarias.

3. Si se produce en la Ciudad una seria crisis política que, a su juicio, justificara la disolución del Consejo Legislativo, el Gobernador informará de estos hechos al Consejo de Administración Fiduciaria, el cual podrá, después de estudiar el informe del Gobernador, ordenar dicha disolución y fijar al mismo tiempo la fecha para la celebración de nuevas elecciones.

Artículo 24

Legislación y resoluciones

1. Todo miembro del Consejo Legislativo podrá presentar proposiciones de ley y de resoluciones.

2. El Gobernador, o cualquier funcionario designado por él, podrá formular declaraciones ante el Consejo Legislativo, o responder a preguntas formuladas en él, presentar proyectos de ley y de resoluciones y participar sin derecho a voto en todos los debates del Consejo Legislativo.

3. Los proyectos de ley aprobados por el Consejo Legislativo sólo tendrán fuerza de ley cuando sean promulgados por el Gobernador.

En cualquier momento, dentro de los 30 días siguientes a la trasmisión de un proyecto de ley al Gobernador, podrá éste rechazarlo si, a su juicio, es con-

trario a las disposiciones del presente Estatuto o pudiera obstaculizar la administración de la Ciudad, o infilir un trato injusto a cualquier sector de los habitantes de la Ciudad; en tal caso, el Gobernador informará al Consejo Legislativo y al Consejo de Administración sobre las razones de su desaprobación.

Si al concluir el período de 30 días, el Gobernador no ha rechazado el proyecto de ley, deberá promulgarlo como ley inmediatamente.

Artículo 25

Legislación por decreto del Gobernador

1. En cualquier momento en que no haya Consejo Legislativo, el Gobernador podrá legislar mediante decretos que tendrán fuerza de ley. Estos decretos serán sometidos al Consejo Legislativo tan pronto sea posible y permanecerán en vigor mientras no sean derogados o enmendados con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 24 del presente Estatuto.

2. Cuando el Consejo Legislativo esté reunido pero no apruebe a tiempo un proyecto de ley que se considere esencial para el funcionamiento normal de la administración, el Gobernador podrá dictar decretos provisionales.

3. El Gobernador informará inmediatamente al Consejo de Administración Fiduciaria de cualquier medida que haya tomado con arreglo a las disposiciones del presente artículo, y el Consejo de Administración Fiduciaria podrá darle las instrucciones que juzgue necesarias.

Artículo 26

Reglamento del Consejo Legislativo

1. El Consejo Legislativo adoptará el reglamento que estime apropiado para la dirección de sus tareas, inclusive para la elección de Presidente (que podrá ser o no miembro del Consejo Legislativo).

2. El Gobernador convocará al primer período de sesiones de cada Consejo Legislativo y podrá en cualquier momento convocar a un período extraordinario de sesiones.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 del presente Estatuto, los períodos ulteriores de sesiones del Consejo Legislativo serán convocados con arreglo al reglamento del Consejo Legislativo.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Estatuto, el Gobernador convocará a un período extraordinario de sesiones del Consejo Legislativo a petición de la mayoría de los miembros.

5. La mayoría de los miembros del Consejo Legislativo constituirá quórum.

6. Las decisiones del Consejo Legislativo serán adoptadas por una mayoría de los miembros presentes y votantes. No se contará a los miembros que se abstengan de votar.

Artículo 27

Inmunidades de los miembros del Consejo Legislativo

1. Ningún miembro del Consejo Legislativo estará sujeto a condena judicial o administrativa ni podrá ser llamado a cuenta en forma alguna fuera del Consejo

Legislativo por nada de lo que diga ni por los votos que emita en el desempeño de sus funciones de miembro del Consejo Legislativo.

2. Ningún miembro del Consejo Legislativo será sometido durante los períodos de sesiones del Consejo a procedimientos penales, administrativos o disciplinarios, ni podrá privársele de su libertad sin autorización del Consejo Legislativo; sin embargo, podrá ser detenido en el momento de cometer un delito y encarcelado si su encarcelamiento es o llega a ser imperativo en interés de la justicia, pero en tal caso su detención será comunicada tan pronto sea posible al Consejo Legislativo, y si el Consejo Legislativo así lo pide, el miembro de que se trate será puesto inmediatamente en libertad.

Artículo 28

Organización judicial

1. Se creará una Corte Suprema compuesta de no menos de tres y no más de cinco magistrados, con arreglo a lo que determine el Consejo de Administración Fiduciaria. Uno de dichos magistrados será el Presidente y tendrá el título de tal. Los miembros de la Corte Suprema serán nombrados por el Consejo de Administración Fiduciaria, único que podrá destituirlos.

2. La legislación de la Ciudad establecerá una organización judicial independiente, que comprenda los tribunales inferiores y otros tribunales que se consideren necesarios. Dicha legislación determinará la jurisdicción de las cortes y dará normas para su organización.

3. Todas las personas estarán sujetas a la jurisdicción de la Ciudad, a reserva de las inmunidades de que puedan gozar con arreglo a lo previsto en el presente Estatuto.

4. El personal judicial de los tribunales inferiores será nombrado y podrá ser suspendido o destituido por el Presidente de la Corte Suprema con acuerdo del Gobernador, con arreglo a las Instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

5. A reserva de los objetivos especiales enunciados en el Preámbulo del presente Estatuto y de las exigencias de la evolución social de la Ciudad, se respetarán las actuales situación y jurisdicción de los tribunales religiosos de la Ciudad. Si surgiera algún conflicto de competencia entre los tribunales religiosos o entre los tribunales religiosos y civiles, la Corte Suprema entenderá en el caso y decidirá qué tribunal es competente.

6. Las decisiones de la Corte Suprema serán adoptadas por mayoría; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 29

Constitucionalidad de las leyes y de los actos administrativos

1. En los asuntos llevados ante los tribunales de la Ciudad, las disposiciones del presente Estatuto prevalecerán sobre cualquier ley o acto administrativo. La Corte Suprema tendrá jurisdicción consignataria y de apelación en todos los casos en que se alegue la incompatibilidad de una ley o de un acto administrativo con las disposiciones del presente Estatuto.

2. En todos los casos en que la Corte Suprema decida que una ley o un acto administrativo son incompatibles con las disposiciones del presente Estatuto, dicha ley o acto administrativo serán nulos y sin ningún efecto.

Artículo 30

Acceso e innmigración a la Ciudad

1. A reserva únicamente de las exigencias del orden, la moral y la salud públicos:

a) Se garantizará a todos los visitantes y peregrinos extranjeros, sin distinción alguna por motivo de nacionalidad o confesión religiosa, la libertad de entrar en la Ciudad, salir de ella y residir temporalmente en la misma.

b) La legislación de la Ciudad deberá establecer disposiciones especiales que faciliten la entrada en la Ciudad y la salida de ella a los habitantes de las zonas limítrofes.

2. La inmigración a la Ciudad con fines de residencia será reglamentada por un decreto del Gobernador, con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria y teniendo en cuenta la capacidad de absorción de la Ciudad y la igualdad que debe mantenerse entre las diversas comunidades.

Artículo 31

Idiomas oficiales y de trabajo

El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Ciudad. La legislación de la Ciudad podrá adoptar, si fuere necesario, uno o más idiomas adicionales de trabajo.

Artículo 32

Sistema educativo e instituciones culturales y de beneficencia

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tendrá como objetivo el pleno desarrollo físico, intelectual, moral y espiritual de la persona humana y el afianzamiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. La educación se encaminará a fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los grupos nacionales, étnicos y religiosos. Se encaminará especialmente a favorecer la acción de las Naciones Unidas, a instaurar la paz y a realizar los objetivos especiales enunciados en el Preamble del presente Estatuto.

2. La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. En cuando sea posible, la enseñanza secundaria será gratuita. Se instituirán en la medida de lo posible establecimientos de enseñanza técnica y profesional, y aquellos mantenidos con fondos públicos, serán igualmente accesibles a todos según sus méritos.

3. La Ciudad mantendrá o subvencionará y controlará un sistema de enseñanza primaria y secundaria, sobre bases de equidad para todas las comunidades, en sus idiomas respectivos y con arreglo a sus tradiciones culturales, siempre que el número de alumnos pertenecientes a esas comunidades sea suficiente para justificar la existencia de una escuela aparte.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo y de las exigencias generales que en materia de educación pueda imponer la legislación de la Ciudad, toda comunidad o todo grupo especial de una comunidad podrá tener sus propias instituciones para la educación de sus miembros, en su propio idioma y dentro de sus tradiciones culturales propias.

5. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo y de la legislación de la Ciudad, podrán mantenerse en la Ciudad establecimientos de enseñanza privados o extranjeros, siempre que los derechos existentes no resulten afectados.

6. Los establecimientos educativos y culturales, las instituciones de beneficencia y los hospitales ya existentes o que se funden después de la entrada en vigor del presente Estatuto, gozarán de los privilegios fiscales establecidos en el párrafo 6 del artículo 38 del presente Estatuto.

7. A petición de los padres o del tutor, todo niño podrá ser dispensado de la instrucción religiosa en cualquier escuela que esté total o parcialmente sostenida con fondos públicos.

Artículo 33

Radiodifusión y televisión

1. La radiodifusión y la televisión estarán reservadas a la administración de la Ciudad y serán controladas por una Junta Mixta de Radiodifusión cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador y serán responsables ante él. Esta Junta deberá comprender un número igual de representantes de cada una de las tres principales religiones: cristiana, judía y musulmana.

2. Los representantes de las religiones cristiana, judía y musulmana, tendrán iguales oportunidades de utilizar las instalaciones de radiodifusión y televisión de la Ciudad.

3. El principio de la libertad de expresión se aplicará a la radiodifusión, pero la Junta Mixta de Radiodifusión deberá velar por que la radio sea utilizada en favor de la paz y el buen entendimiento entre los habitantes de la Ciudad, y de los objetivos del presente Estatuto y de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 34

Disposiciones de carácter económico

1. El plan de organización económica y financiera de la Ciudad, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 43, constituirá un Anexo al presente Estatuto.

2. En el campo económico y social, los derechos e intereses de los habitantes serán considerados como de primordial importancia. A reserva de esta disposición, todas las cuestiones económicas, industriales y comerciales serán reglamentadas a base de igualdad de trato, de no discriminación entre todos los Estados, nacionales y compañías o sociedades dirigidas por sus nacionales; y se garantizará la igualdad de trato y la no discriminación en lo relativo a la libertad de tránsito, incluidos el tránsito y la navegación aérea, la adquisición de bienes tanto muebles como inmuebles, la pro-

tección de la persona y de la propiedad y el ejercicio de las profesiones y oficios.

Artículo 35

Presupuesto

1. El Gobernador tendrá la obligación de preparar los presupuestos anuales y suplementarios de la Ciudad, y sólo el Gobernador o los funcionarios designados por él podrán presentar presupuestos al Consejo Legislativo.

2. Los créditos incluidos por el Gobernador en los presupuestos relativos al mantenimiento de un cuerpo especial de policía, no podrán ser modificados por el Consejo Legislativo. El Consejo de Administración Fiduciaria podrá disponer que otros créditos incluidos por el Gobernador en los presupuestos, no podrán tampoco ser alterados por el Consejo Legislativo.

3. El Gobernador podrá autorizar, anticipándose a la aprobación por el Consejo Legislativo, gastos para los cuales no hubiere créditos previstos en el presupuesto, si a su juicio tales gastos fueran urgentes.

Artículo 36

Autonomía local

1. Las circunscripciones locales autónomas existentes y las que pudieran crearse, gozarán de amplios poderes en materia de gobierno y administración local, con arreglo a la legislación de la Ciudad.

2. El plan de autonomía local aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en virtud de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 43, constituirá un Anexo al presente Estatuto.

Artículo 37

Relaciones exteriores

1. El Gobernador dirigirá las relaciones exteriores de la Ciudad con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

2. El Gobernador podrá garantizar, mediante acuerdos internacionales especiales o de cualquier otra manera, la protección de los intereses de la Ciudad y de sus habitantes en el extranjero.

3. El Gobernador podrá acreditar representantes ante los Estados extranjeros para la protección de los intereses de la Ciudad y de sus habitantes en dichos Estados.

4. Cualquier Estado podrá acreditar representantes ante el Gobernador, si éste lo permite.

5. El Gobernador podrá, en nombre de la Ciudad, firmar tratados que sean compatibles con el presente Estatuto, y deberá adherirse a las disposiciones de cualesquiera convenios y recomendaciones internacionales formuladas por las Naciones Unidas o por los organismos especializados a que se refiere el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, que sean aplicables a las circunstancias particulares de la Ciudad, o contribuyan a la realización de los objetivos especiales enunciados en el Preámbulo del presente Estatuto.

6. Los tratados y compromisos internacionales firmados por el Gobernador serán sometidos a la ratificación del Consejo Legislativo. Si el Consejo Legislativo no ratificara tales tratados o compromisos internacionales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del Gobernador, la cuestión será llevada ante el Consejo de Administración Fiduciaria quien tendrá poder para ratificar dichos tratados o compromisos.

7. Las inmunidades de que gocen las Potencias extranjeras respecto a sus propiedades sitas en la Ciudad, no serán menores que las que estaban en vigor el 29 de noviembre de 1947.

Artículo 38

Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. La protección de los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos será obligación especial del Gobernador.

2. El Gobernador deberá decidir cualquier cuestión que pueda surgir en cuanto a si algún lugar, santuario o edificio, que hasta ese entonces no hubiera sido considerado Lugar Sagrado, santuario o edificio religioso, deberá ser considerado tal a los efectos del presente Estatuto. El Gobernador podrá nombrar un Comité de Encuesta que le ayude en la solución de la cuestión.

3. De surgir cualquier controversia entre diferentes comunidades religiosas o entre los diversos credos y confesiones respecto a un Lugar Sagrado, santuario o edificio religioso, el Gobernador decidirá basándose en los derechos existentes. El Gobernador podrá nombrar un Comité de Encuesta que le ayude en la solución de la controversia. Podrá también, si lo juzga oportuno, ser asistido por un consejo consultivo compuesto por representantes de las diferentes confesiones que actúe a título de asesor.

4. A requerimiento de una de las partes en una controversia de las previstas en los párrafos 2 ó 3 del presente artículo, el Gobernador solicitará el dictamen de la Corte Suprema sobre puntos de derecho, antes de tomar una decisión.

5. Si en cualquier momento el Gobernador estima que algún Lugar Sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, podrá invitar a la comunidad, grupo religioso o parte de la comunidad interesada a efectuar dichas reparaciones. Si las reparaciones no se hicieren o no fueren terminadas dentro de un plazo prudencial, el Gobernador podrá disponer que las reparaciones se hagan o se terminen y los gastos en que se incurra serán imputados al presupuesto de la Ciudad; pero podrá solicitarse el reembolso de tales gastos a la comunidad, grupo religioso o parte de comunidad interesados, teniendo en cuenta los derechos existentes.

6. No se impondrá contribución alguna sobre los Lugares Sagrados, santuarios o edificios religiosos que hubieren estado exentos de tal tributación el 29 de noviembre de 1947. No se introducirá en los sistemas de tributación modificación alguna que constituya discriminación entre los propietarios y ocupantes de los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a tales propietarios y ocupantes en situación desfavorable respecto del sistema general de tributación existente el 29 de noviembre de 1947.

7. El Gobernador deberá cuidar que los derechos de propiedad de las iglesias, misiones y otras instituciones religiosas o de beneficencia, sean confirmados y respetados. Cuidará además, que todos los bienes que desde el principio de la segunda guerra mundial hubieren sido incutados sin una compensación equitativa y que no hubieren sido aún devueltos o que por una u otra razón no pudieren ser devueltos a sus legítimos propietarios, sean o devueltos o transferidos a otra iglesia, misión u organismo religioso o de beneficencia, que pertenezca al mismo culto.

8. El Gobernador deberá asegurar, mediante decretos:

a) La aplicación de las decisiones que hubiere tomado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del presente artículo, y la recaudación efectiva de las sumas reembolsables en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo;

b) El reconocimiento y respeto de los derechos existentes relativos a los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos;

c) El mantenimiento del libre acceso a los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos, y del libre ejercicio del culto en ellos, de conformidad con los derechos existentes y a reserva de las exigencias de orden público, salud y moral públicas;

d) La protección de los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos;

e) La interdicción de todo acto que de una manera u otra pudiere atentar contra el carácter sacro de los Lugares Sagrados, santuarios o edificios religiosos;

f) La aplicación general de las disposiciones del presente artículo y la realización de los objetivos particulares enunciados en el Preámbulo del presente Estatuto, en la medida en que dichos objetivos se relacionen con los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos.

9. Los decretos dictados con arreglo a las disposiciones del párrafo 8 del presente artículo, podrán contener disposiciones penales y serán efectivos no obstante cualquier disposición en contrario de la legislación.

10. El Gobernador transmitirá al Consejo de Administración Fiduciaria, tan pronto como sea posible, copia de todo decreto dictado en virtud de las disposiciones del párrafo 8 del presente artículo, y el Consejo de Administración Fiduciaria podrá dar al Gobernador las instrucciones que considere oportunas relacionadas con dicha ordenanza.

Artículo 39

Protección de las antigüedades

La legislación de la Ciudad dispondrá lo necesario para la protección de las antigüedades.

Artículo 40

Capitulaciones

Se invita a las Potencias extranjeras cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en la Ciudad de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, inclusive los beneficios de jurisdicción y protección consulares de que disfrutaban bajo el Imperio Otomano

en virtud de capitulaciones o de la costumbre, a renunciar, si aun no lo han hecho, a todos los derechos que les correspondan en relación con el restablecimiento de tales privilegios e inmunidades en la Ciudad. Todo privilegio e inmunidad que pueda ser mantenido será respetado.

Artículo 41

Fecha de entrada en vigor del Estatuto

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha que fije una resolución del Consejo de Administración Fiduciaria.

Artículo 42

Revisión del Estatuto

1. El presente Estatuto permanecerá en vigor durante un primer período de 10 años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria lo modifique antes de la expiración de dicho período.

2. Al expirar dicho período de 10 años, todo el Estatuto será objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces la oportunidad de expresar, mediante un referéndum sus deseos en cuanto a las modificaciones posibles del régimen de la Ciudad. El Consejo de Administración Fiduciaria deberá fijar a su debido tiempo el procedimiento que ha de seguirse para dicho referéndum.

Artículo 43

Disposiciones transitorias

1. Bandera

A menos que la Legislatura de la Ciudad dispusiere otra cosa, la bandera de las Naciones Unidas será enarbolada en los edificios oficiales.

2. Primeras elecciones para el Consejo Legislativo

Las primeras elecciones de miembros para el Consejo Legislativo se realizarán lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Estatuto, en la fecha y del modo que se fije por decreto del Gobernador con arreglo a las disposiciones de los artículos 21 y 22 del presente Estatuto y a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

3. Presidente Provisional del Consejo Legislativo

El Presidente Provisional del Consejo Legislativo será nombrado por el Gobernador y continuará en funciones hasta la elección de un Presidente por el Consejo Legislativo.

4. Disposiciones de carácter económico

El Gobernador tomará rápidamente las medidas que fueren necesarias para formular, con el Consejo y la ayuda de los expertos a los que estimare oportuno recurrir, los principios económicos y financieros en los cuales se basará la Administración de la Ciudad. Al hacerlo así, deberá tomar en consideración la conveniencia de subvenir a las necesidades de la administración con ayuda de tasas, impuestos y otros ingresos locales, así como la posibilidad de transformar en impuestos los adelantos concedidos por las Naciones Unidas para

financiar esos gastos. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su designación, el Gobernador someterá a la consideración del Consejo de Administración Fiduciaria un plan de organización económica y financiera de la Ciudad.

Hasta que el Consejo de Administración Fiduciaria tome una decisión sobre esta materia, el Gobernador podrá adoptar temporalmente las medidas económicas y financieras que considere oportunas para la buena administración de la Ciudad.

Las concesiones de carácter comercial o las concesiones relativas a servicios públicos hechos por la Ciudad con anterioridad al 29 de noviembre de 1947, permanecerán vigentes con arreglo a los términos de los contratos, salvo modificaciones que se introduzcan por acuerdos celebrados entre el Gobernador y el concesionario.

5. Autonomía local

El Gobernador, previa consulta con el Consejo Legislativo y, a ser posible, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su designación, someterá a la consideración del Consejo de Administración Fiduciaria un plan para dividir la Ciudad en circunscripciones lo-

cales autónomas y para dividir los poderes entre las autoridades de la Ciudad y las autoridades de estas circunscripciones.

6. Vigencia de la legislación actual

En la medida en que no sea incompatible con las disposiciones del presente Estatuto la legislación vigente en la Ciudad el día anterior a la terminación del mandato será aplicable en la Ciudad hasta el momento en que sea modificada o derogada por medidas legislativas.

7. Refugiados

Teniendo en cuenta las decisiones y las recomendaciones que han sido o pudieran ser tomadas por los organismos de las Naciones Unidas o los acuerdos que se hayan celebrado en virtud de esas decisiones o recomendaciones entre los Estados interesados en el problema de los refugiados de Palestina, el Gobernador de la Ciudad, tan pronto como entre en vigor el presente Estatuto, facilitará la repatriación, la reinstalación y la rehabilitación económica y social de las personas que el 29 de noviembre de 1947 residían habitualmente en la Ciudad y la abandonaron en calidad de refugiados, así como el pago de las indemnizaciones que pudieran debérseles.

Anexo III

INFORME DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA SOBRE LA MISION QUE LE HABIA SIDO CONFIADA EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 232 (VII), APROBADA POR DICHO CONSEJO EL 4 DE ABRIL DE 1950

Por resolución del 4 de abril el Consejo de Administración Fiduciaria encargó a su Presidente: 1) que transmitiera el texto del Estatuto de Jerusalén a los Gobiernos de los dos Estados que ocupan actualmente la región y la Ciudad de Jerusalén; 2) que pidiera a ambos Gobiernos su entera cooperación, con arreglo al párrafo II de la resolución de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949; 3) que informara sobre estas cuestiones al Consejo de Administración Fiduciaria en el transcurso de su séptimo período ordinario de sesiones.

De conformidad con estas instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, el 6 de abril transmisi el texto del Estatuto de Jerusalén a los Gobiernos de Israel y Jordania, rogándoles tuvieran a bien enviar a Atenas un representante que se encargaría de examinar junto conmigo las condiciones de aplicación del segundo párrafo de la referida resolución del Consejo de Administración Fiduciaria. La reunión proyectada debía celebrarse el 17 de abril.

El Gobierno de Israel acusó inmediatamente recibo de esta comunicación y por conducto de su representante diplomático ante el Gobierno de Italia, Sr. Ginossar, me hizo saber que estaría dispuesto a examinar conmigo en Atenas la cuestión a que se refiere el párrafo II de la resolución de la Asamblea General; pero agregó que, a su juicio, el lugar propuesto era poco propicio para discusiones de esta índole y que consideraba que las mismas resultarían más sencillas si hubiera un intercambio directo de opiniones entre el Gobierno de Israel y el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria. Su Excelencia, el Sr. Sharett, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, propuso que me trasladara personalmente a Tel Aviv para conferenciar con él, e inmediatamente me declaré dispuesto a aceptar esta amable invitación, a reserva de la respuesta que esperaba del Reino Hachemita de Jordania.

Como el 15 de abril aun no había recibido esta respuesta en Roma, me puse en contacto con el Ministro del Reino Hachemita de Jordania en esa ciudad, Sr. Edmond Roch, que había representado a su país ante el Consejo de Administración Fiduciaria en los debates relativos a la internacionalización de la Ciudad Santa celebrados durante nuestro último período de sesiones en Ginebra, y le rogué que tuviera a bien intervenir ante su Gobierno con el fin de acelerar una decisión sobre las medidas que dicho Gobierno estimara conveniente adoptar a raíz de mis gestiones. Durante la quincena transcurrida entre mi primera entrevista con el Sr. Edmond Roch y mi partida de Roma, celebré varias otras entrevistas con él y le insté a que señalara muy seriamente a la atención de su Gobierno lo inusitado de un silencio que me impedía llevar adelante la tarea que me había sido encomendada por el Consejo de Administración Fiduciaria. No dudo que el repre-

sentante del Reino Hachemita de Jordania en Roma, a cuya comprensión y cortesía quiero rendir el más sincero homenaje, informó debidamente a su Gobierno de mis repetidas gestiones y sugerencias que, desgraciadamente, resultaron vanas; y lamento profundamente tener que declarar que hasta el día de ayer, fecha en que expiró mi mandato como Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania no había estimado conveniente romper su silencio.

En estas circunstancias, estimé preferible abstenerme de ir a Palestina, adonde me hubiera acompañado el Sr. Victor Hoo, Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, que me ha ayudado durante toda mi misión y cuya experiencia me ha sido sumamente valiosa. Como en Tel Aviv no habría podido conferenciar más que con las autoridades de Israel, en tanto que la otra parte interesada evitaba todo intercambio de opiniones, mi viaje habría entrañado desventajas evidentes.

Por lo tanto, continué mis consultas sólo con el Gobierno de Israel, en primer lugar en Roma, por conducto del Ministro de Israel antes mencionado y con un representante especial, el Sr. Gideon Raphaël, miembro de la delegación permanente de Israel en las Naciones Unidas, que Su Excelencia, el Sr. Sharett, tuvo a bien enviarme; luego en París, por conducto de la Legación de Israel; y finalmente en Nueva York, donde, después de mis últimas consultas con el Sr. Eban, recibí de él, el 26 de mayo, el memorándum que tendré el honor de comunicar a Uds.

Durante estas delicadas negociaciones el Gobierno de Israel dió pruebas de un espíritu de conciliación que le llevó a presentar al Consejo de Administración Fiduciaria algunas nuevas propuestas que, aunque se apartan mucho de los términos de la resolución de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949 y del Estatuto aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria el 4 de abril pasado, representan un avance considerable hacia la solución de los diversos aspectos del problema de Jerusalén y de los Lugares Sagrados, si se las compara con las propuestas que el Gobierno de Israel sometió a la Asamblea General el otoño último. Por mi parte, lamento no haber podido obtener más de los dos Estados que ejercen actualmente la autoridad *de facto* en la Ciudad y en la región de Jerusalén: los resultados de la misión que me había encomendado el Consejo de Administración Fiduciaria son desalentadores, y la aplicación del Estatuto parece, en las circunstancias actuales, seriamente comprometida. Pero, por lo menos, todavía hay motivos para esperar que la actitud comprensiva y tolerante de uno de los dos Gobiernos interesados ante la legítima insistencia con que todas las partes interesadas reclaman una solución equitativa, y por tanto duradera, del difícil problema que

el Consejo de Administración Fiduciaria ha procurado honestamente resolver con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General, decida finalmente al otro Gobierno, que está en posesión de casi todos los Lugares Sagrados, a tomar en consideración los deseos de las Naciones Unidas y a colaborar lealmente con ellas para asegurar la justicia, la paz y una seguridad permanente en la Ciudad de Jerusalén, como también la protección y el libre acceso a los Lugares Sagrados.

(Firmado) Roger GARREAU

Documento Adjunto

CARTA DEL 26 DE MAYO DE 1950, DIRIGIDA AL SR. ROGER GARREAU, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, POR EL SR. A. S. EBAN, REPRESENTANTE PERMANENTE DE ISRAEL EN LAS NACIONES UNIDAS

1. Tengo el honor de enviarle, adjunto a la presente, un memorándum del Gobierno de Israel sobre la cuestión de Jerusalén. Este memorándum se somete al Sr. Presidente en respuesta a su carta del 6 de abril de 1950, que incluía como anexo el texto del Estatuto de Jerusalén aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria el 4 de abril de 1950.

2. Durante el sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, mi Gobierno manifestó que estaba dispuesto "a estudiar junto con el Consejo y las demás partes interesadas, toda solución que pudiera llevar a las Naciones Unidas a cumplir de manera eficaz las obligaciones que le incumben respecto a los Lugares Sagrados". Este fué el espíritu con que la delegación de Israel participó en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria en Ginebra. Además, animado del deseo de hallar una solución por vía de acuerdo dentro del marco de las Naciones Unidas, mi Gobierno aceptó gustosamente la invitación que le dirigió Vuestra Excelencia para celebrar consultas en Europa. El Ministro de Israel en Roma recibió instrucciones del Gobierno de Israel de mantener informada a Vuestra Excelencia de nuestra opinión sobre el fondo de la cuestión y sobre las medidas de procedimiento que considerábamos posibles. El 20 de abril, un emisario del Gobierno de Israel, el Sr. Gideon Raphaël, visitó oficialmente a V. E. en Roma para transmitirle los saludos del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel y poner en su conocimiento los progresos realizados por nosotros en la tarea de formular los principios que pueden permitir que se llegue a una solución.

3. Además el Gobierno de Israel, tomando nota de las funciones que el Consejo de Administración Fiduciaria había encomendado a su Presidente por resolución del 4 de abril de 1950, y haciéndose perfectamente cargo de la importancia de contar con información de primera mano sobre la situación actual en Jerusalén le invitó cordialmente, en fecha 17 de abril, a visitar Israel con el fin de celebrar con el Gobierno y estudiar directamente sobre el terreno la situación actual en Jerusalén. Mi Gobierno lamenta que esta visita no se haya realizado, debido principalmente, según tenemos entendido, a que no existía una buena disposición similar del lado árabe.

A este respecto, me permitiré asimismo manifestar que mi Gobierno lamenta que ningún miembro del Con-

sejo de Administración Fiduciaria haya podido aceptar su invitación a visitar Jerusalén con el fin de estudiar la situación sobre el terreno mientras el Consejo no estuviera reunido. Un estudio de esta índole habría puesto de manifiesto que no es posible aplicar el Estatuto, y que, en cambio, la propuesta adjunta expuesta por mi Gobierno puede ser llevada a la práctica rápidamente.

4. El Gobierno de Israel, animado por el deseo sincero de garantizar la protección adecuada y eficaz de los Lugares Sagrados, proseguirá sus esfuerzos para ayudar a las Naciones Unidas a lograr una solución por vía de acuerdo. Con este propósito somete ahora el memorándum adjunto al examen de todas las partes interesadas y me autoriza a ponerme a disposición del Consejo para proporcionarle todas las aclaraciones que pueda desear.

(Firmado) A. S. EBAN
Representante permanente de Israel
en las Naciones Unidas

LA CUESTION DE JERUSALEN

Memorándum presentado por el Gobierno de Israel al Consejo de Administración Fiduciaria el 26 de mayo de 1950

I

Introducción

1. El Gobierno de Israel ha examinado atentamente el texto del Estatuto de Jerusalén, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria el 4 de abril de 1950, (T/592) y la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria aprobada el mismo día (T/564).

2. Este Gobierno está dispuesto a ofrecer su completa cooperación para buscar y poner en práctica una solución de la cuestión de Jerusalén que concilie las obligaciones que incumben a las Naciones Unidas respecto a los Lugares Sagrados con la libertad y la independencia de la Ciudad y de sus habitantes. Al mismo tiempo, el Gobierno de Israel estima que es indispensable el consentimiento del pueblo de Jerusalén para el funcionamiento eficaz de las instituciones de la Ciudad. Ningún partidario consecuente de los principios democráticos puede discutir el derecho de una población políticamente madura a elegir y conservar su propio gobierno. Además, preservar en Jerusalén un régimen basado en la iniciativa y el consentimiento de su propia población no sólo es un ideal político inatacable, sino también una máxima de política práctica que se relaciona directamente con la solución de la cuestión de Jerusalén. Toda mente ponderada rechaza sin titubeos la idea de que puede perdurar un régimen encaminado a la protección de intereses religiosos en medio de una población descontenta, vejada y turbulenta. La paz religiosa no puede asegurarse suprimiendo los derechos políticos. Así pues, consideraciones de justicia y de viabilidad se combinan para hacer de los deseos de la población de Jerusalén el fundamento esencial de las instituciones políticas de la Ciudad.

3. Jerusalén reúne una concentración sin igual de Lugares Sagrados de tres religiones mundiales. Estos santuarios son objeto de una reverencia universal que

trasciende en mucho de su medio puramente local. La protección de los Lugares Sagrados, el libre acceso a ellos, y el mantenimiento de los derechos religiosos existentes, constituyen una misión internacional en relación con la cual debería reconocerse universalmente el papel que corresponde a las Naciones Unidas. El Gobierno de Israel cree que debería permitirse a las Naciones Unidas cumplir eficazmente sus obligaciones a ese respecto, obligaciones que deberían expresarse también en forma jurídica apropiada.

4. En consecuencia, toda solución que propugne o apoye el Gobierno de Israel debe llenar dos objetivos a un mismo tiempo: debe reconocer el principio de las obligaciones de las Naciones Unidas en todos los asuntos que afectan directamente a los Lugares Sagrados y al libre acceso a los mismos, y debe dejar a la población de la Ciudad en libertad de expresar su arraigada lealtad política nacional mediante las instituciones democráticas que ha contribuido a crear en Jerusalén y en su propio Estado.

Efectos políticos

5. El Gobierno de Israel ha examinado el Estatuto de Jerusalén a la luz de estos dos objetivos. Ha prestado especial atención a las instituciones políticas descritas en el Estatuto y a su efecto potencial sobre la vida de la Nueva Jerusalén. Se recordará que la primera redacción del Estatuto se hizo en 1948 a fin de suministrar sucesión inmediata a un mandato que expiraba en momentos en que el pueblo de Jerusalén todavía no había integrado su vida política en la de un Estado soberano que mereciese toda su lealtad. En ese entonces, Jerusalén estaba completamente desligada del territorio del futuro Estado judío, y rodeada de territorio árabe por todos los lados. Al margen de la cuestión básica de los Lugares Sagrados, el Estatuto tenía que hacer frente al problema de proporcionar protección eficaz a 100.000 judíos; en verdad fué ésta la consideración que condujo a la proposición de internacionalizar una extensa área secular aparte de los Lugares Sagrados. Pero hoy día estas condiciones han dejado de existir. Debe juzgarse ahora al Estatuto tanto con referencia a su principio como a su posibilidad de aplicación práctica, por sus efectos sobre un área ligada de modo total y voluntario a la vida y los sentimientos del Estado de Israel. Jerusalén tiene ahora sus propias instituciones de gobierno, de seguridad pública y de derecho; instituciones profundamente arraigadas, eficazmente administradas y tenazmente defendidas. Es imposible establecer ahora un gobernador o una asamblea legislativa, un consejo o un tribunal, sin desintegrar primero instituciones existentes, que funcionan actualmente con el consentimiento popular, y cortar lazos y conexiones firmemente trabados. Porque, a diferencia de la situación reinante en 1947, la Jerusalén judía está hoy día firmemente ligada al Estado de Israel por una ancha faja de territorio y forma parte integral del Estado en sentido físico y geográfico, así como por su lealtad constitucional.

6. Por lo tanto, poner en vigor el Estatuto comprometería a las Naciones Unidas en el proceso de destruir en Jerusalén instituciones democráticas, libres y estables como preludio de la imposición, contra la voluntad popular, de un régimen autoritario introducido desde el exterior. El Consejo de Administración Fiduciaria,

que hace dos años fué incapaz de garantizar la seguridad, la administración y la subsistencia de Jerusalén cuando eran urgentemente necesarias, aparecería ahora en escena para suprimir la seguridad, la administración y la subsistencia que el pueblo de Jerusalén y de Israel han establecido a costa de crueles sufrimientos y sacrificio de vidas.

7. Poner en vigor el Estatuto tendría graves efectos en la vida de cada hombre y de cada mujer de la Jerusalén judía. El día en que entrara en vigor el Estatuto, todas las fuentes y centros de autoridad de la Ciudad perderían su autoridad. Se cortarían todos los hilos administrativos, fiscales y judiciales. Perderían su jurisdicción todos los tribunales existentes. 110.000 ciudadanos israelíes se encontrarían privados y desposeídos de sus derechos políticos fundamentales al despertar esa primera mañana. Si mantenían su lealtad política nacional se convertirían en extranjeros en su propia Ciudad. La bandera de su pueblo dejaría de ondear como foco de su lealtad o inspiración. Extramuros se erigirían barreras políticas para separarlos y distinguirlos de sus propios hermanos en Israel. Un *numerus clausus* que hace recordar a las prácticas de discriminación racial, impediría a los judíos de Israel establecer libremente su residencia en la mismísima Ciudad que el pueblo judío inmortalizó en la historia de la humanidad. Después de haber tenido el control completo de la vida de la Ciudad Nueva, que construyeron y defendieron con sus propias manos, los habitantes judíos se verían reducidos al nivel de carecer de toda clase de poder o autoridad en los asuntos de Jerusalén. Porque según el Estatuto, los judíos de la Ciudad Nueva, que forman la considerable mayoría de la población total de Jerusalén, tendrían ahora menos de un tercio de los representantes en un "Consejo Legislativo" impotente y sin influencia (artículo 21). Al afrontar este ataque contra sus libertades, políticas, los judíos de Jerusalén se encontrarían simultáneamente aislados de la jurisdicción del Estado que provee a su propia subsistencia. Para completar el cuadro de esta mutilación política y económica, serían despojados de su defensa vital. Sus vidas quedarían repentinamente subordinadas a las disposiciones arbitrarias de una constitución no formulada por ellos ni elaborada con su consentimiento y haciendo uso de su experiencia. Porque el mismo Estatuto con su Gobernador omnipotente y su Consejo Legislativo artificialmente constituido, sigue precisamente el molde de las formas absolutistas de gobierno que solían aplicarse en regiones atrasadas antes de que los principios elementales del gobierno propio comenzaran a afianzarse hasta en las regiones dependientes del mundo.

8. El Gobierno de Israel no conoce ninguna norma de ética internacional que justifique este sismo político en Jerusalén, ni ningún método de ponerlo en ejecución. El hecho de que hace 80 años apenas existía en la parte israelí de Jerusalén una casa o una calle demuestra lo absurdo de la afirmación de que esa zona tiene un significado histórico tan venerable que debe desposeírse de ella al pueblo que la creó de la nada. De los 30 y tantos lugares designados como Lugares Sagrados en el mapa autorizado que preparó la Secretaría para el Consejo de Administración Fiduciaria (Mapa N°. 229 de las Naciones Unidas, noviembre de 1949) solamente dos—en el extremo mismo de la Ciudad Nueva—están situados en la zona israelí de Jerusalén. De ahí que la

eliminación, en toda esta vasta zona urbana densamente poblada, de todas sus instituciones electivas y sus derechos políticos, y su separación violenta del Estado al cual pertenece, no puede justificarse basándose en ninguna característica universal o religiosa inherente a la Ciudad Nueva.

9. Es un hecho patente que la población de Jerusalén se opone—como se opondría el pueblo de cualquier otra ciudad—a un proyecto que tiene por objetivo desarraigar sus instituciones y separarlas del Estado con el cual está identificada por todas sus actividades y sentimientos. Este hecho anula por sí solo la validez moral y la importancia práctica del Estatuto. Ciento es que el Gobernador propuesto contaría con una fuerza policiaca de 500 hombres para imponer en la Ciudad un régimen que, evidentemente, la totalidad de la población no está dispuesta a reconocer. Pero esta medida, en vez de resolver problema alguno, no sirve sino para poner de manifiesto que el Estatuto es inaplicable. Porque, en sociedades civilizadas, una fuerza policiaca solamente puede funcionar en cuanto agente de la comunidad entera contra unos pocos individuos que desafian el derecho reconocido. Ninguna fuerza policiaca puede jamás ser efectiva si se aísla de la voluntad de la mayoría de la comunidad o se opone a ella. Por lo tanto, el régimen político del Estatuto, que carece de todo apoyo local, no puede ser aplicado mediante el consentimiento ni puesto en vigor por ningún otro medio disponible.

Efectos económicos

10. Durante el sexto periodo de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Israel explicó en detalle los efectos del Estatuto en la vida económica de la Ciudad (T/SR.260). La Jerusalén judía, que forma parte integrante de los sistemas fiscal y económico de Israel, depende del Estado en materia de abastecimiento alimenticio y provisión de agua, de comunicaciones, enseñanza, salud pública y servicios sociales, del presupuesto de fomento, de subsidios, de divisas extranjeras; en suma, para todas sus fuentes de subsistencia y empleo. La Ciudad no es ni remotamente autárquica desde el punto de vista agrícola ni desde el industrial, y en toda su historia jamás fué capaz de mantener a su población excepto como parte de una unidad política más amplia y productiva, cuyos recursos compartía proporcionalmente. En 1947 se propuso mantener la integración económica de Jerusalén con el interior del país mediante la Unión Económica, en la cual el Estado de Israel habría de ser el único asociado solvente. La Unión Económica ha dejado de ser factible, como reconoce la resolución de la Asamblea General del 9 de diciembre de 1949, y el Estatuto está redactado ahora a base del supuesto de la completa separación de Jerusalén de la jurisdicción y de la influencia económica de Israel. Así, todas las arterias que llevan la sangre vital al corazón de Jerusalén quedarían cortadas ahora con la creación del *corpus separatum*. La Ciudad quedaría entonces en la situación de un buzo a quien le cortan el aire. Sin embargo, el Estatuto carece completamente de toda disposición encaminada a reemplazar las múltiples fuentes de subsistencia que perdería Jerusalén a causa de su separación del Estado de Israel. El Estatuto estipula el aislamiento económico y financiero de Jerusalén sin entrar a considerar siquiera cómo subsistiría un solo día una zona

urbana situada tierra adentro y poblada por 160.000 habitantes, en una situación de completo aislamiento económico. El artículo 34 expresa francamente que no se han enfocado las consecuencias económicas del *corpus separatum*. Los argumentos de Israel no han sido tomados en cuenta en ningún respecto. El Estatuto entrañaría un proceso de estrangulación económica y de desintegración política.

Efectos de seguridad

11. La seguridad de jerusalén está actualmente gobernada en la práctica y en el derecho internacional por el Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania concluido a requerimiento de las Naciones Unidas, en virtud del cual Israel tiene a su cargo el mantenimiento del orden en la Jerusalén judía y la defensa de esta zona contra ataques del exterior. De ahí que disposiciones del Estatuto tales como el artículo 7, que exige la desmilitarización de la zona son incompatibles con este Acuerdo, que no puede ser modificado en ningún respecto salvo mediante negociaciones entre las partes. Socavar la autoridad de acuerdos logrados a costa de muchas dificultades y que permitieron que la Ciudad recobrase en gran parte su normalidad y pudieran efectuarse retiros y reducciones sustanciales de tropas, no es un procedimiento que constituya una contribución a la seguridad de Jerusalén. Aparte de consideraciones de orden formal, el retiro de las tropas israelíes de la Ciudad Nueva de Jerusalén, aun acompañado del retiro simultáneo de la Legión Arabe de la Ciudad Vieja—eventualidad muy poco probable de por sí—no tendría por resultado una seguridad igual para las dos partes de la Ciudad. La Nueva Jerusalén quedaría rodeada por tres lados por fuerzas árabes, y de este modo quedaría reproducida exactamente la situación que casi tuvo como resultado la aniquilación de la Ciudad y de sus habitantes judíos en la primavera de 1948.

Aspectos jurídicos

12. El Estatuto supone que la Asamblea General tiene poder para imponer, en virtud de su propia resolución, su control administrativo y ejecutivo sobre el área de Jerusalén, haciendo abstracción de los deseos de su población o del consentimiento del Gobierno actualmente responsable de su administración. La Carta de las Naciones Unidas no ofrece la más mínima base para esta teoría jurídica. Las condiciones en que la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, puede asumir la administración de alguna zona, están exhaustivamente expuestas en el Capítulo XII de la Carta. Cualquiera que haya sido su posición en 1947, cuando era un "territorio bajo mandato", Jerusalén no entra ahora en ninguna de las categorías definidas en el Artículo 77, al cual puede aplicarse legalmente cualquier forma de administración fiduciaria internacional. Además, ninguno de los procedimientos de acuerdo que estipulan los Artículos 79 y 81 han sido aplicados o son posibles en este caso. Aparte de que no se dan en ella las condiciones legales requeridas para el funcionamiento de un régimen de administración fiduciaria en el sentido del Artículo 77, la Ciudad de Jerusalén es por su propia naturaleza la antítesis exacta de cualquier territorio al cual pueda aplicarse apropiadamente un sistema de tutela. Porque el objetivo del régimen de administración

fiduciaria es promover el adelanto de territorios atrasados hacia el Gobierno propio y no el de transformar democracias maduras e independientes en zonas subyugadas. Por lo tanto, esta propuesta inconstitucional constituye una violación general de la letra de la Carta y de su espíritu fundamental.

Resolución del Consejo de Administración Fiduciaria

13. El Gobierno de Israel ha señalado en cada ocasión apropiada estas dificultades objetivas que hacen imposible aplicar el Estatuto y, por lo tanto, no es de ningún modo responsable del callejón sin salida en que ha desembocado el Estatuto, como era inevitable. En verdad, existe una evidente disparidad entre el Estatuto mismo y la solución aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria el 4 de abril de 1950. El Estatuto no asigna absolutamente ninguna función o responsabilidad a Israel. En realidad, omite toda alusión a la existencia de Israel, y requiere en efecto que el Gobierno de Israel quede desvinculado de cuanto afecta la vida de Jerusalén. La sugerición de que Israel no es nada para Jerusalén y que Jerusalén no representa nada para Israel puede parecer fantástica; no obstante, el Estatuto sostiene esta tesis asombrosa. En estas circunstancias, es difícil comprender qué se entiende por invitar a Israel a que preste su "plena cooperación" en la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria del 4 de abril de 1950. Por una parte, el Estatuto requiere que Israel se desvincule por completo de la vida de Jerusalén y da por sentado que los habitantes de Jerusalén tienen el deber de ignorar la voluntad o la autoridad de Israel. Por otra, el Consejo de Administración Fiduciaria solicita la "plena cooperación" de Israel en esta tarea. Es evidente que debe hacerse frente a las consecuencias del Estatuto, y no puede uno contradecirse. Si Israel ha de ser desposeído de poder legal y político en la Ciudad, es obvio que no quede pedirle que ejerza su influencia o autoridad sobre la población de Jerusalén si ésta no se encuentra dispuesta a aceptar el Estatuto. Es axiomático que no puede considerarse a Israel como factor en la aplicación de un régimen basado en la desaparición total de su propia autoridad. Es el Consejo de Administración Fiduciaria el que debe afrontar los sentimientos de la población de Jerusalén y estimar las posibilidades que tiene de imponer a decenas de millares de personas un régimen al que a todas luces están opuestos.

14. Como el Estatuto hundiría a Jerusalén en la supresión política y la decadencia económica, a la vez que causaría una grave perturbación de su paz religiosa y secular, e involucraría un quebrantamiento manifiesto de la Carta, el Gobierno de Israel comparte la opinión de los que lo juzgan intrínsecamente inaplicable.

II

Un contraproyecto

15. Ante esta situación en que el Estatuto está condenado al fracaso por sus propios defectos de principio prácticos, el Gobierno de Israel se ha preocupado de examinar la situación para determinar si todavía pueden salvarse los objetivos básicos de las Naciones Unidas de su asociación con un plan extremista e ilusorio. Este Gobierno ha llegado a una conclusión afirmativa. Todo aquello que es verdaderamente universal e inter-

nacional en Jerusalén puede ponerse bajo la jurisdicción directa de las Naciones Unidas, sin perturbar para nada las libertades políticas de la Ciudad o su vida institucional establecida.

16. El objetivo real de la comunidad internacional en Jerusalén es la protección de los Lugares Sagrados mediante el ejercicio directo de la autoridad internacional, no la imposición de un gobierno internacional sobre una ciudad, un territorio o una población. Huelga subrayar que el problema de los Lugares Sagrados no es solamente un problema de preservación sino también de acceso. Estrechamente vinculada con las cuestiones de preservación y acceso se halla la cuestión de los "derechos existentes" consagrados por las tradiciones y pactos de generaciones sucesivas. Tienen su sede en Jerusalén, en la vecindad inmediata y en estrecha relación con los propios Lugares Sagrados, instituciones centrales supremas de muchas religiones, inclusive cuatro Patriarcados. Por esta razón la conservación de los Lugares Sagrados, la garantía de facilidades de acceso y peregrinaje, la solución pacífica de controversias de orden religioso, el mantenimiento de derechos existentes con el respaldo de la sanción internacional y la continuación sin trabas de la vida religiosa que gira en torno a los Lugares Sagrados, son asuntos que constituyen motivos indudables de interés internacional. Si las Naciones Unidas ponen estos asuntos vitales bajo su control activo y directo, habrán alcanzado la expresión más plena que se haya registrado jamás del interés universal por las asociaciones religiosas de Jerusalén.

17. El Gobierno de Israel cree que las funciones de las Naciones Unidas deberían ejercerse en este dominio religioso universal, dejando la vida política y secular de la Ciudad a cargo de la libre determinación de su pueblo, tal como lo exigen los principios democráticos. La experiencia de tres años ha demostrado que las doctrinas extremas de internacionalización que desligan a poblaciones y zonas de sus vínculos políticos naturales, perjudican su propio propósito porque no pueden cumplirse, dando por resultado que las Naciones Unidas no puedan cumplir ni siquiera las obligaciones de su esfera de acción propia y reconocida.

18. Como casi todos los Lugares Sagrados de Jerusalén están situados en una pequeña zona de unos 4 kilómetros cuadrados, dentro de la Ciudad Amurallada y sus inmediaciones, el Gobierno de Israel y también muchas destacadas autoridades cristianas han considerado, de cuando en cuando, la cuestión de un régimen internacional confinado a esta zona limitada, en cuya administración los tres credos monoteístas tendrían una posición jurídicamente reconocida. Pero este proyecto ha encontrado obstáculos insalvables a causa de la oposición del Reino Hachemita de Jordania que ocupa toda la Ciudad Vieja. El Gobierno de Israel está dispuesto aun ahora a cooperar en la creación de un régimen internacional de esta jurisdicción territorial limitada, pero cree su deber señalar que la viabilidad de esta solución depende enteramente del Reino Hachemita de Jordania.

19. Además, el Gobierno de Israel hace recordar que el Muro Occidental (Muro de las Lamentaciones), que es el principal santuario judío, consagrado por asociaciones religiosas durante millares de años, así como los otros dos lugares sagrados para los judíos

y profundamente reverenciados por ellos durante incontables generaciones—la Tumba de Raquel, cerca de Jerusalén, y la Cueva de Machpela, en Hebrón—también se hallan en territorio controlado por Jordania. Todo arreglo internacional deberá proteger plena y eficazmente los derechos judíos respecto de estos lugares y el acceso a ellos.

20. En vista de todas estas dificultades, el Gobierno de Israel ha sostenido consistentemente el único principio realizable en la práctica, a saber: la aplicación directa de las funciones internacionales no a una zona sin solución de continuidad, sino a los propios Lugares Sagrados. En el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en 1949, este Gobierno se ofreció a concertar un acuerdo en virtud del cual las Naciones Unidas estarían representadas en Jerusalén por un representante acreditado ante los gobiernos interesados, con el propósito de asegurar la protección de los Lugares Sagrados y el libre acceso a los mismos. Durante el sexto período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Israel afirmó que su Gobierno estaba dispuesto a "estudiar junto con el Consejo y las demás partes interesadas toda solución que pudiera llevar a las Naciones Unidas a cumplir de manera eficaz las obligaciones que le incumben respecto a los Lugares Sagrados. La delegación de Israel participó activamente en esta etapa de las deliberaciones del Consejo, que culminó en la redacción del artículo 38 del Estatuto, que trata de los Lugares Sagrados, santuarios y edificios religiosos". El Gobierno de Israel también ha prestado atención a las propuestas presentadas a la Asamblea General por otras delegaciones que procuraron encontrar diversos medios de establecer el control de las Naciones Unidas en los Lugares Sagrados. Las delegaciones de Bolivia, Cuba, Países Bajos, Suecia y Uruguay presentaron proyectos de resolución o sugerencias en ese sentido.

21. Como resultado de este maduro examen y del deseo sincero de satisfacer a los sentimientos religiosos universales, el Gobierno de Israel está dispuesto a prestar su más seria atención a todo plan que haga posible, en forma adecuada, el control efectivo de las Naciones Unidas sobre los Lugares Sagrados de Jerusalén. Por su parte, el Gobierno de Israel propone desde ahora un plan que toma en cuenta el artículo 38 del Estatuto y el espíritu de los proyectos de resolución presentados por algunas otras delegaciones en la Asamblea General. Las principales características de este plan serían las siguientes:

a) La aprobación de un Estatuto en virtud del cual los derechos de las Naciones Unidas respecto de los Lugares Sagrados de Jerusalén emanarían directamente de la Asamblea General y serían aceptados por todas las partes interesadas. La autoridad de las Naciones Unidas en los Lugares Sagrados asumiría así forma legal y no dependería de un acuerdo contractual, como en el plan presentado por Israel en el cuarto período de sesiones.

b) La designación de un representante de las Naciones Unidas, u otro órgano que se considere apropiado, encargado de desempeñar en nombre de las Naciones Unidas, las funciones prescritas con respecto a los Lugares Sagrados de Jerusalén. Este representante u órgano debe ser una autoridad independiente cuyos

poderes provengan pura y exclusivamente de la Asamblea General misma, y que ejerza esas funciones basándose en el derecho internacional, sin depender de ningún gobierno determinado ni estar acreditado ante él.

c) Le incumbirían al representante de las Naciones Unidas así designado (o al órgano de las Naciones Unidas así creado) las siguientes funciones principales respecto de los Lugares Sagrados de Jerusalén, a saber: vigilancia de su protección; decisión de controversias entre comunidades en cuanto a sus derechos en los Lugares Sagrados; mantenimiento de los derechos existentes en relación con los Lugares Sagrados; comienzo de la reparación de los mismos; garantías de que estarán exentos del pago de impuestos; cuestiones relativas al mantenimiento del libre acceso, sujeto a las exigencias del orden público; facilitar los movimientos de peregrinación; emisión de informes destinados a los órganos apropiados de las Naciones Unidas acerca de todos los asuntos arriba mencionados. Esta lista de asuntos comprende prácticamente todas las funciones enumeradas en el Estatuto (artículo 38) con respecto a los Lugares Sagrados y a asuntos religiosos.

d) Mantenimiento de la definición de Lugar Sagrado, tal cual fué formulada y aplicada hasta la terminación del Mandato, (véase el mapa No. 229 de las Naciones Unidas, noviembre de 1949). Todos los Gobiernos y partes interesados deberían proceder a la definición y demarcación de estos lugares a fin de lograr un acuerdo acerca de los emplazamientos exactos en que el representante de las Naciones Unidas habrá de ejercer las funciones arriba mencionadas.

e) Aparte de su esfera legal de autoridad en relación con los Lugares Sagrados de Jerusalén, el representante o el órgano de las Naciones Unidas podría negociar acuerdos con los dos Gobiernos interesados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, para proteger los Lugares Sagrados situados fuera de la Ciudad de Jerusalén. Esto estaría de acuerdo con el principio formulado en el párrafo 4 del artículo 13 del Estatuto para los Lugares Sagrados fuera de Jerusalén. El representante o el órgano de las Naciones Unidas también podría negociar, si así se le pidiere, en nombre de cualquier organización eclesiástica y presentar puntos de vista o reclamaciones con respecto a edificios, instituciones o propiedades religiosas.

22. Aparte de las funciones específicas asignadas por el Estatuto al representante u órgano de las Naciones Unidas, sería procedente que los Gobiernos interesados hicieran saber que reconocen los intereses religiosos universales en Jerusalén y en otras partes de sus territorios, y concedieran voluntariamente ciertas garantías. Así, por ejemplo, podrían comprometerse a:

a) Respetar los derechos del hombre y las libertades fundamentales, en particular la "libertad de culto y la libertad de enseñanza".

b) Respetar la inmunidad y la santidad de los Lugares Sagrados.

c) Garantizar el libre acceso a los Lugares Sagrados en sus territorios.

d) Respetar y mantener todos los derechos existentes de las iglesias y fundaciones religiosas, especialmente los relacionados con los Lugares Sagrados sitos en sus territorios.

e) No imponer contribuciones a ningún Lugar Sagrado que estuviera exento de tales impuestos el 14 de mayo de 1948.

f) Cooperar plenamente y de buena fe con el representante u otro órgano de las Naciones Unidas en el ejercicio de todas las funciones encomendadas a ellos (que se enumeran en el párrafo 21 anterior).

Estos compromisos complementarían las funciones que ejercería legalmente el representante de las Naciones Unidas respecto de los Lugares Sagrados en Jerusalén, estipuladas en el párrafo 21.

23. Al bosquejar estos amplios principios encaminados a lograr una solución, el Gobierno de Israel se reserva el derecho de hacer propuestas más detalladas en forma apropiada en cualquier periodo de sesiones futuro de la Asamblea General en que se discuta este tema. Las dos ventajas principales de esta propuesta se encuentran en el terreno de los principios y en el de la aplicabilidad. En virtud de un plan elaborado siguiendo estas líneas generales, las Naciones Unidas ejercerían plena jurisdicción en asuntos que son motivo de interés internacional y religioso, y todo esto se lograría sin el proceso radical de desintegración política y

económica previsto por el Estatuto, y sin violentar los principios democráticos ni las disposiciones de la Carta. Al mismo tiempo, la simplicidad de estos arreglos y el grado de consentimiento que podría confiadamente preverse, asegurarían la rapidez y la certidumbre de su ejecución. En vez de resoluciones estériles, llenas de encono político, que no tienen como resultado ninguna medida eficaz de parte de las Naciones Unidas en su propia esfera de acción, la Organización podría lograr para fines del presente año el cumplimiento adecuado de sus obligaciones reconocidas.

24. La aplicación de esta propuesta constituirá asimismo una jalón significativo en el desarrollo institucional de las Naciones Unidas y en la aplicación de la autoridad internacional. Jerusalén sería el primer lugar del mundo donde las Naciones Unidas estarían representadas permanente y directamente con el propósito de desempeñar funciones a nombre de la comunidad internacional.

25. El Gobierno de Israel confía en que estas propuestas, que concilian todos los intereses legítimos, ayuden a las Naciones Unidas a lograr una solución que pueda ser puesta en práctica inmediatamente en una atmósfera de armonía y consentimiento.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500

BUENOS AIRES

AUSTRALIA

H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
W. H. Smith & Son
71-75 Boulevard Adolphe Max
BRUSELAS

BOLIVIA

Libreria Científica y Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972

LA PAZ

BRASIL

Livraria Agir
Rua México 98-B
Caixa Postal 3291
Río de JANEIRO

CANADA

The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO

CEILAN

The Associated Newspapers of
Ceylon, Ltd.
Lake House
COLOMBO

COLOMBIA

Libreria Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ

COSTA RICA

Trejos Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ

CUBA

La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA

CHECOESLOVAQUIA

F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1

CHILE

Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO

CHINA

The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI

DINAMARCA

Einar Munksgaard
Norregade 6
COPENHAGUE

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL

EGIPTO

Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence éthiopienne de publicité
P. O. Box 8
ADDIS ABABA

FILIPINAS

D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN, RIZAL

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI

FRANCIA

Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V°

GRECIA

"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS

GUATEMALA

José Goubaud
Goubaud & Cía, Ltda. Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA

HAITI

Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRÍNCIPE

INDIA

Oxford Book & Stationery Co.
Scindia House
NUEVA DELHI

INDONESIA

Pembangunan - Opbouw
Uitgevers en Boekverkopers
Gunung Sahari 84
DJAKARTA

IRAK

Mackenzie's Bookshop
Booksellers and Stationers
BAGDAD

IRAN

Bongahé Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar
Eymundssonar
Austurstreti 18
REYKJAVIK

ISRAEL

Leo Blumstein
P.O.B. 4154
35 Allenby Road
TEL AVIV

LIBANO

Librairie universelle
BEIRUT

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON

PAISES BAJOS

N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA

PAKISTAN

Thomas & Thomas
Fort Mansion, Frere Road
KARACHI

PERU

Libreria Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1

REPUBLICA DOMINICANA

Libreria Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO

SIRIA

Librairie universelle
DAMASCO

SUECIA

A.-B. C. E. Fritze's Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO

SUIZA

Librairie Payot, S.A.
LAUSANA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I

TURQUIA

Librairie Hachette
469 İstiklal Caddesi
BEYOGLU-İSTANBUL

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore, Pty., Ltd.
P. O. Box 724
PRETORIA

URUGUAY

Libreria Internacional S.R.L.
Dr. Héctor D'Elía
Calle Uruguay 1331
MONTEVIDEO

VENEZUELA

Escrivitoria Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS

YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Marsala Tita 23-11
BELGRADO

(5051)